

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00430 DE 29 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora MARIA UBLASINA TRIANA DE CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30003871, respecto del predio “la Colmena”, ubicado en la vereda La Tigurera del municipio de Puerto Lleras, Meta, que se asocia internamente al número de ID **88314**.

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
88314	MARIA UBLASINA TRIANA DE CIFUENTES	30003871	Meta	Villavicencio	La Tigurera	La Colmena	505770003 000000010 438000000 000	236 – 35611 y 236-52605	50 ha + 5610 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *“el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado” (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

2. DE LOS HECHOS

- 2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- corresponde a un inmueble rural denominado “La Colmena” ubicado en la vereda “La Tigrera del municipio de Puerto Lleras en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 505770003000000010438000000000 y folios de matrícula inmobiliaria No. 236 – 35611 y 236-52605, el cual cuenta con un área georreferenciada de cincuenta hectáreas más cinco mil seiscientos diez metros cuadrados (50 has y 5610 m²), el cual hace parte de terrero de mayor extensión denominado “El Diamante” identificado con la cédula catastral No. 505770003000000010438000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-52605⁵
- 2.1.2. La solicitante manifestó que su esposo el señor Israel Cifuentes Ramírez, recibió por parte del padre el señor I una porción de terreno baldío, la cual posteriormente fue adjudicada a su favor mediante la Resolución No. 52 del 24 de febrero de 1976, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria —INCORA—.6
- 2.1.3. Indicó la solicitante que para el año 1983 asesinaron al señor Israel Cifuentes Ramírez dentro del predio, sin que conozca los autores de dicho acto.⁷
- 2.1.4. Que el predio era explotado por ella con ganadería, tenía una vivienda en madera, cultivos de plátano y Yuca y fue administrado inicialmente por su esposo y posterior a su asesinato ella quedo a cargo.⁸
- 2.1.5. Que durante la época en la cual habitó el predio su núcleo familiar, según la información brindada por la parte interesada al momento de la elaboración del núcleo familiar por parte del área social, estaba compuesto por su esposo el señor Israel Cifuentes Ramírez (Quien según indicó en la declaración inicial fue asesinado en el año 1983), sus hijos
Arnulfo Cifuentes Triana,

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a la solicitud con ID 88314 de fecha 13 de abril de 2013¹⁰.
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 11 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social.¹¹

⁵ Id documental 6696308

⁶ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

⁷ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

⁸ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

⁹ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 20 de abril de 2026 id documental 6703016

¹⁰ Id documental 281292

¹¹ Id documental 3135868

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social.¹²
- ✓ Ampliación de hechos de de fecha 15 de abril de 2021.¹³
- ✓ Declaración de de fecha 17 de septiembre de 2021.¹⁴
- ✓ Declaración de de fecha 17 de septiembre de 2021.¹⁵
- ✓ Consulta VIVANTO y SIRAV de fecha 21 de septiembre de 2021.¹⁶
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 19 de diciembre de 2022 de la señora
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 20 de abril de 2026.¹⁸
- ✓ Copia folio de matrícula inmobiliaria 236-35611 del 14 de mayo de 2012.¹⁹
- ✓ Análisis de Contexto – DAC titulado “*Puerto Lleras, Meta*” de octubre de 2019 que corresponde al área microfocalizada 1108, mediante la Resolución número RT 02091 de 15 de diciembre de 2017.

2.1.6. En la zona donde se ubica el predio, había presencia el frente cuarenta y tres (43) de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la década de los 80 y 90, así como grupos de narcotraficantes²⁰.

2.1.7. Igualmente, en lo indicado por la solicitante, en el año de 1983 asesinaron a quien su cuñado y a su esposo el señor Israel Cifuentes Ramírez este último esposo de la solicitante dentro de los predios²¹.

2.1.8. En ese contexto de violencia agregó la solicitante que posterior al asesinato de su esposo, ella quedó bajo la administración y cuidado del predio reclamado y que para el año 1993 empezó a recibir amenazas por parte de los grupos armados que habían en la zona, quienes querían reclutar a sus hijos menores de edad y realizaban agresiones verbales porque dos de sus hijos se encontraban en el ejército.²²

2.1.9. Asimismo, la señora María Ublasina señaló que un día para el año 1993 llegó al predio un guerrillero quien le indicó que lo mejor es que se fuera, generando miedo de lo que

¹² Id documental 3135870

¹³ Id documental 4320506

¹⁴ Id documental 4576788

¹⁵ Id documental 4576787

¹⁶ Id documental 4580590

¹⁷ Id documental 5272066

¹⁸ Id documental 6703016

¹⁹ Id documental 386922

²⁰ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

²¹ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

²² Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

pudiera ocurrirle a ella o a su núcleo familiar, y por ello salió desplazada para el municipio de San Martin donde vivía una de sus hijas, dejando todo abandonado.²³

2.1.10. La solicitante manifestó que para el año 1996, la solicitante junto con sus cuñados se ven obligados a vender los predios firmándose las escrituras a favor de Joven, persona con la cual no había tenido contacto alguno, antes de la fecha de la firma de los documentos.²⁴

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente a la solicitud con ID 88314 de fecha 13 de abril de 2013²⁵.
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 11 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social.²⁶
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social.²⁷
- ✓ Ampliación de hechos de de fecha 15 de abril de 2021.²⁸
- ✓ Declaración de de fecha 17 de septiembre de 2021.²⁹
- ✓ Declaración de de fecha 17 de septiembre de 2021.³⁰
- ✓ Consulta VIVANTO y SIRAV de fecha 21 de septiembre de 2021.³¹
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 19 de diciembre de 2022 de la señora
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 20 de abril de 2026.³³
- ✓ Copia folio de matrícula inmobiliaria 236-35611 del 14 de mayo de 2012.³⁴
- ✓ Análisis de Contexto – DAC titulado “Puerto Lleras, Meta” de octubre de 2019 que corresponde al área microfocalizada 1108, mediante la Resolución número RT 02091 de 15 de diciembre de 2017.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado “Puerto Lleras,

²³ Hechos narrados por la solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas de fecha 13 de abril de 2013 id documental 281292, ampliación de hechos de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021 id documental 4576788

²⁴

²⁵ Id documental 281292

²⁶ Id documental 3135868

²⁷ Id documental 3135870

²⁸ Id documental 4320506

²⁹ Id documental 4576788

³⁰ Id documental 4576787

³¹ Id documetnal 4580590

³² Id documental 5272066

³³ Id documental 6703016

³⁴ Id documental 386922

Meta” de octubre de 2019 que corresponde al área microfocalizada 1108, mediante la Resolución número RT 02091 de 15 de diciembre de 2017, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo .

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

1. “ (...)Expansión insurgente y economía cocalera (1980-1989)

A mediados de la década del ochenta, los solicitantes de Puerto Lleras empezaron a advertir una mayor presencia de las FARC, lo que coincide con las decisiones político-militares adoptadas por esa guerrilla a comienzos del decenio, en el marco de un tránsito a un despliegue militar ofensivo y del Estatuto de Seguridad a la Séptima Conferencia de las FARC (mayo de 1982). En ella se tomaron varias disposiciones en términos estratégicos, operacionales y tácticos que determinaron el desenvolvimiento de la guerra. Dentro de tales decisiones sobresalen las siguientes: i) asumir la cordillera oriental como principal centro de despliegue estratégico; ii) conformar y acrecentar un “ejército revolucionario”; iii) organizar una estructura militar en las ciudades; iv) involucrar el movimiento armado con las acciones populares en función de un proceso insurreccional; v) desarrollar política de unidad de acción con otros movimientos guerrilleros; vi) adoptar como nueva concepción operativa la búsqueda del enemigo; vii) buscar la solución política al conflicto social y armado y desplegar acciones diplomáticas.³⁵

Uno de los solicitantes refiere que a comienzos de los ochenta sus padres adquirieron el predio en solicitud, denominado Casibare, el cual fue destinado a actividades de ganadería:

«Mi mamá y mi naná le compraron entre 1980 y 1981 a una sociedad que tenía como miembros a Ellos le vendieron a mi padre Embarcadero, Brasilia y Casibare. Los Mereyes se lo compraron a Cuando hacen estas compras, es mediante escritura, y la registran en la oficina de registro de San Martín. La finca era para engorde de ganado. La finca podía llegar a manejar unas 2000 cabezas de ganado; había pasto brachiaria y el resto estaba en bosque».³⁶

Ahora bien, mientras continuaba el proceso de colonización y la ampliación de la frontera agraria a mediados de los ochenta, algunos de los solicitantes empezaron a percibir la presencia de la guerrilla en sectores como La Esperanza, Brisas del Güejar, La Tigrera, entre otros. De acuerdo con las declaraciones de los distintos solicitantes, el repertorio de acción guerrillera en ese periodo comprendió las contribuciones forzosas, los homicidios selectivos, el destierro con fines de los flujos información en el marco de la confrontación, los trabajos comunitarios obligatorios, las reuniones obligatorias, el reclutamiento, el adoctrinamiento, entre otros. Uno de los campesinos de Las Brisas del Güejar describe el proceso de expansión de las FARC a mediados de los ochenta y algunos rasgos de su relación con la población civil:

«Cuando yo llegué en el año 1978 cuando llegué a la vereda por hay [sic] no había presencia de ningún grupo lo primero que llegó fue el ejército, la gente decía que la guerrilla estaba a orilla del río Güejar porque por había cultivo de mariguana [sic], en el año 1985 la guerrilla comenzó a entrar por el Güejar luego Atoledo [sic] pasando por Mata de Bambú y a conquistar a la gente diciéndonos que ellos eran la autoridad el ejército del pueblo que nos cuidaban y cualquier cosa que pasara les informaran y que teníamos que afiliarnos con ellos y no seje [sic] que mis hijos andarán con ellos,

³⁵ FARC-EP, Conclusiones de la séptima conferencia, mayo 1982. Informe central, mayo de 1982.

³⁶ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 179865, 04/02/2016.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

entonces comenzó a pasar el frente 43 y a la casa llegaba un comandante de apodo Alirio Rojas, Guillermo cubano».³⁷

Otro de los solicitantes coincide en señalar que a mediados de los ochenta se produjo un incremento de la presencia guerrillera en la zona:

«Para el 84 / 85 fue que la guerrilla ya mejor dicho estaba pero por todo lado y la situación se comenzó a poner fea, ellos le decían a uno que tenía que llevarlos hasta determinado lugar y pues uno no se podía negar a lo que ellos pidieran, lo otro es que nos ponían a ir a reuniones y todo mundo tenía la obligación de asistir así fuera debajo de un árbol si lo citaban a uno, eso lo vivimos todos, todo mundo en el pueblo pasó por esas cosas, si uno no hacía lo que ellos decían de una vez objetivo militar lo declaraban a uno, a muchos les mataron a la familia porque no les gustaba ayudar o hacer ese tipo de cosas».³⁸

El fortalecimiento de la fuerza insurgente en Puerto Lleras tuvo como trasfondo el primer proceso de paz entre el gobierno nacional y las distintas organizaciones insurgentes. El gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) formuló una política de paz que dio lugar a diálogos con las FARC, el M-19 y el EPL. Las conversaciones condujeron, primero, a la suscripción del denominado Acuerdo de la Uribe con las FARC, el 24 de marzo de 1984, el cual comprendió los siguientes puntos: la orden de cese al fuego y demás operativos militares por parte de la guerrilla; la designación de una comisión nacional de verificación que trasladaría periódicamente para sesionar en San Vicente del Caguán en Caquetá y otros municipios de Meta, Huila y Tolima; un periodo de un año para que las FARC se organizaran política, económica y socialmente en el marco de garantías y estímulos por parte del gobierno; la adopción del programa de rehabilitación en las zonas más afectadas por el conflicto para modificar las causas objetivas de la violencia; el impulso a una política de reforma agraria y la promoción del trámite de los proyectos sobre reforma política, garantías a la oposición, reforma electoral, elección popular de alcaldes, entre otros. Así, en desarrollo del acuerdo, en 1985 tuvo lugar la conformación de la Unión Patriótica (UP). Sin embargo, en el marco de un intenso cuestionamiento del estamento militar al proceso de paz y del señalamiento de la UP como un partido con brazo armado y de sus líderes como voceros de la guerrilla, el proceso de exterminio progresivo y sistemático en contra de sus miembros inició rápidamente en el departamento de Meta.

No obstante, según la información del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y 1989 en Puerto Lleras la intensidad de la violencia fue relativamente baja. El promedio anual de desplazamiento forzado fue de 30,2 personas. La expulsión estuvo asociada fundamentalmente a la actividad guerrillera, que comprendió varios tipos de conducta.

En medio de la influencia de la guerrilla, el proceso de colonización siguió su curso, según se infiere de la historia de algunos solicitantes. El solicitante del predio Florencia describe así el proceso migratorio y la apropiación de la tierra en el sector de Brisas de Güejar: «en el año 1983, él vivía en el municipio de Vista Hermosa, en el año 1984 fundó el predio en Puerto Lleras, llegué a la vereda Brisas del Güejar y cogí un pedazo de terreno que había que pasar un río Cunumia y llega a Villa la Paz y pasa un caserío de BRISAS DEL GÜEJAR, [...] cuando llegamos al predio armamos una carpa en plástico mientras que tumbamos monte y construimos una casa de madera acerraa [sic]».³⁹ Otro solicitante de Pueblo Seco manifestó que el predio fue obtenido por ocupación en 1983. Según lo declarado ante la URT, llegó «en busca de tierras para fundar, ese mismo año hicimos el fundo, y vivíamos en la casa de pueblo seco y [sic] íbamos a tumbiar montaña, trabajábamos tranquilos hasta que en 1985 vi entre el monte en el fundo muchísimos guerrilleros, todos vestían de

³⁷ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 176714, Villavicencio, 2015-10-02.

³⁸ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 898426, 16/05/2017.

³⁹ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 167500, Villavicencio, 2015-05-08.

ejército». ⁴⁰ En el caso del solicitante identificado con el ID 93910 (predio denominado Yerbabuena Dos), este inmueble fue adjudicado por el Incora a través de la Resolución Núm. 01745 del 28 de noviembre de 1984⁴¹. La adquisición del predio El Triunfo (ID 899111), ubicado en Islandia Charco Indio, también fue el producto de una adjudicación/parcelación realizada por esta entidad en 1986⁴².

De forma paralela a la colonización de tierras baldías, en este periodo se presentaron transferencias de predios privados o previamente adjudicados. En 1984 el solicitante del predio La Esmeralda, localizado en la vereda La Esperanza, adquirió el mismo en conjunto con otras cuatro personas; compraventa que fue formalizada con la Escritura Pública N°3902 de la Notaría Primera de Villavicencio⁴³. Ese mismo año el solicitante de un predio homónimo, localizado en el sector de Tierra Grata (ID 165415), compró junto a otras dos personas el derecho de dominio y posesión de un predio que había sido adjudicado por el Incora al vendedor⁴⁴.

De acuerdo con la versión de uno de los solicitantes de la vereda La Esperanza, la guerrilla sometió a la población al pago de exacciones bajo la modalidad de contribuciones arbitrarias en dinero o especie: «en la zona hacía presencia las FARC quienes en tres oportunidades le pidieron cuota de doscientos mil pesos, cada dos meses». ⁴⁵ El solicitante del predio La Argentina también dio cuenta de la existencia de regulaciones sobre el uso del suelo por parte de la guerrilla:

«se va para la región del Ariari [en 1985], a la finca que había comprado ya para el año 1980, se acomoda allí y compra [...] y comienza a socolar 40 hectáreas de montaña. [...] compró con la esperanza de hacer un buen negocio, posteriormente, con los esmeralderos, que estaban llegando a la región, pero poco a poco se dio cuenta que esto no era posible, y no pudo hacer un buen negocio por este lado. [...] Para este mismo momento, cuando comienza el trabajo de limpiar la montaña, aparece la guerrilla, grupo 43 y 27 de las FARC, y no le dejó tumbar la montaña que quería, solo le dejó tumbar 6 hectáreas; el solicitante dialogó con ellos para que le dejaran rozar más monte, pero este grupo no le dejó, pues si lo hacía lo mataban. Solo si quería cultivar, podía tumbar, pero no para dejarla así sola. [...] Sembraba arroz y maíz, y le regaba el pasto para ir poco a poco haciendo potrero. 9. Sigue trabajando lentamente, en la zona de sabanas, y puso 90 hectáreas en pasto, y metió unas pocas cabezas de ganado, unas 18 reses». ⁴⁶

El pago de exacciones fue tanto en dinero como en especie, generalmente con fines de avituallamiento. El solicitante del predio Garzas 1 de la vereda Uricacha alude a la ocurrencia de ese tipo de acciones a mediados de los ochenta:

«Había presencia de grupos armados, pero el solicitante supuestamente desconoce qué grupo era, argumenta que “había de todo” el solicitante manifiesta que siempre tuvo inconvenientes con esta

⁴⁰ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 168487, Villavicencio, 2015-06-03.

⁴¹ Resolución N° 01745 del 28 de noviembre de 1984, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 93910. Martha Álvarez Torres realiza el trámite y realiza venta y cesión de los derechos a los señores Fernando Landazábal Bernal y al solicitante. A estos últimos se les adjudica el predio Yerbabuena #2 con extensión de 534 hectáreas y 4963 m2.

⁴² Anotación N° 1 del FMI 236 18468, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 899111.

⁴³ Según la escritura, el predio La Esmeralda tiene una extensión aproximada de 198 hectáreas y 1.500 m2, se vende como cuerpo cierto. Escritura Pública N°3902 del 12 de octubre de 1984 de la Notaría Primera de Villavicencio y Anotaciones N°3 y 4 del FMI 236 3404, incluidos en el expediente de la solicitud identificada con el ID 56692.

⁴⁴ Escritura Pública N° 469 del 22 de junio de 1984 de la Notaría Única de San Martín, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 165415.

⁴⁵ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 56692, Villavicencio, 2012-03-29

⁴⁶ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 65115, Puerto Lleras, 2012-07-16

gente, pues constantemente le estaban pidiendo dinero, medicamentos, mercados, instrumentación médica y odontológica, también hubo exigencias de transporte de algunos integrantes que se encontraban enfermos, entonces le pedían al administrador de la finca que les colaboraran o le dejaban la razón al solicitante para que cuando viniera cumpliera con las exigencias hechas. Manifiesta que también que en la finca este grupo armando [sic] que supuestamente el solicitante desconoce, hizo campamentos en la finca».⁴⁷

El relato de uno de los solicitantes del sector de Caño Rayado permite evidenciar que esa práctica impactó de manera particular en la actividad ganadera de la región:

«hacia el año de 1987, la guerrilla que operaba en la zona, frente 42 de las FARC, donde uno de los comandantes, era alias Pinto, tomó mucha fuerza, y comenzó a pedir novillas a los dueños de fincas, que porque ellos cuidaban la zona. Luego, esta organización comenzó a realizar reuniones, la cual era obligación ir o enviar un delegado, estas reuniones era para reforzar pago de vacuna y para reforzar que por cada cabeza de ganado que se sacara de una finca y se transportara, debían cancelar 10 mil pesos. Comenta que las reuniones se hacían en partes diferentes de la zona y siempre escogían el día domingo. Indica el señor [...] que a este pago de sacar el ganado, su padre tuvo que acceder, y en algunas ocasiones pagos extras que esta organización solicitaba».⁴⁸

A pesar de que los índices de violencia letal en este periodo fueron bajos, uno de los solicitantes de La Tigrera reportó el **homicidio** de los hermanos Israel Cifuentes Ramírez, atribuidos a las FARC.⁴⁹ Una de las solicitantes también atribuye a la misma organización el homicidio de su esposo, en 1985: «Manifiesta que su esposo una tarde se encontraba en la finca trabajando con su hijo mayor Carlos y, de regreso hacia otra finca de su propiedad, su hijo se fue en una bestia y su esposo en el carro acompañado de un señor Indica que su hijo estaba extrañado porque su padre no llegaba y cuando salió a buscarlo, venía el señor a decirle que no se regresara porque al señor [...] habían matado».⁵⁰ De igual manera, uno de los solicitantes de la vereda Caribe refirió el homicidio de [...] en noviembre de 1988 por el desacato a una orden de la guerrilla.⁵¹

A mediados de los ochenta, la violencia en la zona se caracterizó por la confrontación entre guerrilla y fuerza pública; de manera más específica, la vinculación de civiles como informantes de esta última o la prestación del servicio militar obligatorio en las zonas de presencia insurgente provocó una respuesta violenta de la organización guerrillera en contra de la población. Esto guarda relación con lo que en las guerras irregulares se conoce como el «problema de la identificación», que consistente la dificultad de reducir las fuerzas enemigas solo a la identidad de combatientes.⁵² El homicidio o el destierro fueron los medios de coerción empleados contra personas presuntos informantes, sospechosos y reclutas, considerados en esas condiciones como población hostil. Uno de los solicitantes de La Tigrera señala que fue víctima de amenazas y desplazamiento forzado por parte de la guerrilla, tras haber prestado servicio militar.⁵³

A mediados de los ochenta, existían **cultivos de coca** en Puerto Lleras. Uno de los solicitantes de Brisas de Güejar indica que, para entonces, la zona era cocalera.⁵⁴ Por su parte, otro de los solicitantes de la vereda La Argentina, además de dar cuenta de la existencia de dichos cultivos alude a un contexto de coacción que garantizaba el involucramiento de la población en dicha actividad económica.

⁴⁷ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 125784, Villavicencio, 2013-12-13

⁴⁸ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 1038859, 2017-11-15

⁴⁹ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 96231, Villavicencio, 19/07/2013.

⁵⁰ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 1041122, 2018-01-18.

⁵¹ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 79375, Villavicencio, 2012-12-13.

⁵² KALYVAS, Stathis, *The logic of violence in civil war*, New York, Cambridge University Press, 2006.

⁵³ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 96231, Villavicencio, 2013-07-19.

⁵⁴ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 95428, Villavicencio, 2013-07-11.

«Cuando el solicitante llega al predio en el año 1985, ya había algunas matas de coca, el señor a quien le compró el solicitante, ya tenía algo de este producto. El solicitante continuó con el cultivo de coca, más o menos 3 hectáreas, pues ahí en la región era mal visto el que no cultivara, le ponían seguimiento a ver qué era lo que pasaba; se la vendía a particulares en esta primera etapa, pero él no trabajaba con esta mata, sino que tenía trabajadores que lo hacían, pues al solicitante le causaba alergia».⁵⁵

De igual modo, durante la jornada de recolección de información comunitaria en Puerto Lleras uno de los participantes se refirió a la presencia de cultivos de coca en la década del ochenta y a la manera en que se invertían las ganancias de estos: «Es que el tema de los cultivos de coca viene más o menos, yo podría decir que de la época de los 80, sino que no fue tan... no era tan visible. Era algo que de pronto en la finca tenían unas matas y... lo que se hacía en ese entonces, era que lo que se sacaba se invertía en la misma finca, en ganado, en mejoramiento de las finca».⁵⁶

Aunque no hay elementos que permitan establecer quién ejercía tal coacción en esos años, las FARC había adoptado decisiones sobre el narcotráfico como fuente de financiamiento de la guerra. De acuerdo con el análisis de contexto realizado por la Fiscalía, la relación de esta guerrilla con dicha economía en un contexto de aumento de los cultivos de uso ilícito se remonta a la Séptima Conferencia Guerrillera, realizada en Cubarral en 1982. En efecto, en materia organizativa, allí se adoptó un conjunto de definiciones que implicaban el establecimiento de relaciones con la población civil y la economía cocalera:

«a. Todo tipo de organización de masas, juntas comunales, comités de usuarios, de colonos, de pequeños y medianos agricultores, clubes deportivos y otras, serán un trabajo de los Frentes, siempre teniendo en cuenta que debe ser la organización política quien deba orientarlos y dirigirlos. Si estos casos se dan en regiones donde no hay organización política, debe crearse.

b. El trabajo de masas con los cultivadores de coca debe enfilarse a ganarlos para la revolución, y para ello debe mantenerse un equilibrio entre la producción de coca y el cultivo de la economía familiar, de tal manera que no degenere en la constitución de bandas contrarrevolucionarias o de otra índole.

c. No puede el movimiento guerrillero de las FARC-EP seguir promoviendo a manera de leyes, medidas tales como la del gramaje de la coca, ni la imposición rígida de cuotas a pequeños y medianos cultivadores».⁵⁷

Asimismo, en el Informe Central a la Séptima Conferencia, se lee que con el desdoblamiento del Frente 3 (proceso por el cual se crearía la estructura guerrillera con influencia en la zona microfocalizada) se habló del financiamiento con base en la imposición de una especie de impuesto a los exportadores de marihuana y coca; igualmente, se problematizó la imposición que uno de los comandantes había impuesto a los cultivadores de coca, denominado «gramaje» y las regulaciones establecidas a sus comportamientos.⁵⁸

Después de la Séptima Conferencia y, en desarrollo de la estrategia de desdoblamiento, las FARC formaron una serie de frentes, fundamentalmente en los municipios del Alto y Bajo Ariari que, desde sus distintas bases, tuvieron incidencia en Puerto Lleras. De acuerdo con uno de los DAC para este municipio, en el segundo quinquenio de los ochenta esa guerrilla tenía presencia en el sector de Agualinda y el casco urbano.⁵⁹

Según información de contexto de la Fiscalía General de la Nación, las decisiones tomadas por las FARC en 1989 proyectaron cuestiones relevantes en función de los años subsiguientes. Al respecto,

⁵⁵ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 65115, Puerto Lleras, 2012-07-16.

⁵⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Transcripción de la línea del tiempo de Puerto Lleras, microzona Puerto Lleras. Puerto Lleras, 11 de septiembre de 2018. Minuto 00:23.

⁵⁷ FARC-EP, Conclusiones de la séptima conferencia, mayo 1982. Informe central, mayo de 1982.

⁵⁸ FARC-EP, Conclusiones de la séptima conferencia, mayo 1982. Informe central, mayo de 1982.

⁵⁹ URT, Documento de Análisis de Contexto de abandono y despojo de tierras de la zona microfocalizada del municipio de Puerto Lleras RT 430

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

la Fiscalía mencionó: «En el Pleno Ampliado de Estado mayor de las (FARC-EP) de mayo de 1989, establecieron la realización de las tres (3) fases del Plan estratégico: comprende cada una de dos años, la primera fase inicia en enero de 1990 y la tercera termina en enero de 1996, con relación a lo anterior se trazan que durante la primera fase se adquieran cincuenta y seis millones de dólares [...]».⁶⁰

Durante este periodo, el proceso de adjudicación por parte del Incora tuvo continuidad y, al parecer, las Juntas de Acción Comunal (JAC) cumplieron una función en la gestión del proceso de adjudicación de tierras baldías y en la intermediación con la guerrilla. Una de las solicitantes narra que aproximadamente en 1984 su familia llegó a ocupar tierras baldías ubicadas en la vereda Brisas del Güejar y que luego la gestión de adjudicación contó con la mediación de la JAC: «ellos empezaron a hacer trámite de adjudicación de su predio como para el año de 1986, manifiesta que la junta de acción comunal estaba haciendo la titulación de los predio [sic] baldíos y ellos hicieron los trámites correspondientes».⁶¹ Otro de los solicitantes de Puerto Toledo indica que aproximadamente en 1987, la JAC cumplió una función de intermediación con la guerrilla: «Entonces subí y charlamos con la junta de Puerto Toledo [...]; ellos me hicieron reconocer con los comandantes de la guerrilla».⁶² El relato de uno de los solicitantes de Puerto Seco aludió a la función de intermediación de la JAC y de otros repertorios de acción de la guerrilla, como el trabajo comunitario obligatorio, cuando indica: «hacia 1987 la junta [...] que mantenían muy cercanos con la guerrilla, ellos nos reunía porque teníamos que salir con ellos a hacer carreteras, o mandar un trabajador, que debíamos apuntarnos en un libro, así convivimos con ellos hasta que en 1991».⁶³

Al final de este periodo, la ruptura del vínculo de los campesinos con los predios estuvo asociada al riesgo de reclutamiento forzado y órdenes de destierro. El solicitante del predio El Amparo, localizado en el sector de Charco Trece, atribuye al primero de estos factores el abandono de su predio entre 1987 y 1988: «Llegó el grupo armado para preguntar en que podíamos colaborar con mis hijos, eso fue como en 1987, como no pudimos continuar entonces a principios de 1988 dejamos el predio».⁶⁴ Otro atribuye la pérdida del vínculo a disposiciones de la guerrilla sobre la tierra:

«y los que están metidos dentro de la finca tendrán que pagar arriendo, eso pasó en la primera reunión, así hubo dos reuniones y en la última el comandante de la guerrilla para esa época me dijo que yo no podía trabajar la finca que entonces habían decidido repartir la finca que era mejor que me fuera que yo era un trabajador y que tenía familia y además yo tenía una finca en la María que era mejor que la trabajara, y al ver eso pues me tocó salirme de ella y no volver más por allá y me fui para mi finca y no me molestaron más».⁶⁵

2. Dominio del Frente 43 y economía cocalera (1990-1997)

3.1. Control violento de las FARC (1990-1994)

A raíz de la Operación Centauro contra el Secretariado de las FARC en el municipio Uribe, conocida también como la toma de Casa Verde, la cual tuvo lugar el 9 de diciembre de 1990, se produjo un incremento en la confrontación armada, así como la militarización de la región.⁶⁶ El proceso de militarización de municipio se expresó en el aumento de las tropas y la configuración de dominios territoriales.

⁶⁰ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Dossier sobre las FARC-EP, Génesis del bloque oriental*, Bogotá, s.f.

⁶¹ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 72652, Villavicencio, 2012-10-05

⁶² URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 157119, San José Del Guaviare, 03/09/2014

⁶³ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 168487, Villavicencio, 2015-06-03.

⁶⁴ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 37506, Bogotá, 2012-01-20.

⁶⁵ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 157119, San José Del Guaviare, 03/09/2014.

⁶⁶ EL TIEMPO, *El ejército ataca Casa Verde*, 10 de diciembre de 1990. Consultado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-34015>

En todo caso, dos participantes de la jornada de recolección de información describieron el dominio de las FARC para esta época de la siguiente manera:

«En el 90, más o menos, la situación era la siguiente: la guerrilla se metía del río hacia allá... hacia las otras veredas, Caño Rayado, la Unión, Villa la Paz. Todo ahí... De aquí al otro lado del río... en ese tiempo, en el margen derecho... en ese tiempo ellos ejercían la autoridad, los problemas que hubiera los arreglaban ellos. [...]

Hacían reuniones, citaban a las personas... fulano y fulano tuvieron una discusión, entonces iban y los llamaban... a algunos les cobraban una multa, bueno, a otros... de alguna forma les arreglaban. Era el tema en ese tiempo».⁶⁷

Otro de los participantes señaló que, durante esta década, la margen izquierda del municipio no presentaba mayores riesgos para la población civil: «Era buena, era buena... es que Puerto Lleras a la final ha sido un pueblo bueno, un pueblo progresivo, tiene una despena muy grande que es lo que más nos atrae de Puerto Lleras, tiene mucha agricultura, mucha ganadería, todo eso. Por eso es muy agradable para vivir y desear estar en Puerto Lleras».⁶⁸

Con el fin de debilitar o romper el apoyo que prestaban al Secretariado los distintos frentes de las FARC asentados en Meta, se dispuso el despliegue de una Brigada Móvil del cuerpo Elite del Ejército para respaldar las Fuerzas Especiales y la Brigada Séptima en la región del Ariari. En enero de 1991, la prensa informó que «el comandante de la Brigada Móvil, brigadier general Crispiniano Quiñónez, desplazará una mayor cantidad de hombres para perseguir a los guerrilleros en el alto y bajo Ariari y en la Serranía de La Macarena, donde son muy fuertes [...] Las Fuerzas Especiales y la VII Brigada, entre tanto, intensificarán sus operaciones para lograr que los jefes de la organización abandonen la zona sur de La Uribe, donde se establecieron parcialmente después de la ocupación de sus principales campamentos».⁶⁹

De acuerdo con información de contexto de la Fiscalía, el Frente 43 de las FARC fue creado en mayo de 1991 por el Estado Mayor Central, con el desdoblamiento del Frente 27 (creado, a su vez, a partir del desdoblamiento de los Frentes 1 y 7 en 1984) que operaba en Vistahermosa y La Macarena. Ambos frentes, según información de la Dijin, son los que tuvieron mayor influencia en Puerto Lleras. No obstante, otros frentes (26, 31, 39, 40, 44 y 53) también realizaron operaciones en dicha jurisdicción en distintos años.

En todo caso, durante este periodo las FARC expresaron de diversas maneras su control sobre la zona microfocalizada, lo que supuso distintas afectaciones en su relacionamiento con la comunidad, como homicidios, secuestros, exacciones, desplazamientos forzados, entre otros. Esto se sumó a confrontaciones armadas con la fuerza pública, como se señalará más adelante.

El Frente 43, inicialmente al mando de Eladio de Jesús Gracián Higueta (alias Marlon Montealegre) y luego de Hely Mendoza Monsalve (alias Martín Sombra), estableció un régimen de control sobre la población, que se tradujo en una serie de obligaciones y prohibiciones; estas, a su vez, estuvieron enmarcadas en una dinámica de confrontación con la fuerza pública. Según la versión de uno de los solicitantes, dentro de las obligaciones que tenía la población con la guerrilla estaba asistir a reuniones, realizar algunos trabajos comunitarios e informar sobre la llegada del ejército, así lo expresa el siguiente relato:

«Al mes de estar viviendo en la finca [...] llegaron tres (3) hombres, los cuales iban armados y uniformados, quienes le dijeron al solicitante, que en la zona mandaba el frente 43 de las FARC, y que si quería vivir en la región tenía que obedecer lo que ellos ordenaran y asistir a una reunión mensual. Las reuniones citadas por el frente 43 de las FARC se realizaban cada mes, casi siempre

⁶⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Transcripción de la línea del tiempo de Puerto Lleras, microzona Puerto Lleras. Puerto Lleras, 11 de septiembre de 2018. Minuto 12:14 – 13:05.

⁶⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Transcripción de la línea del tiempo de Puerto Lleras, microzona Puerto Lleras. Puerto Lleras, 11 de septiembre de 2018. Minuto 15:09.

⁶⁹ EL TIEMPO, Brigada móvil enfrentará a FARC en Meta, 28 de enero de 1991, p., 1A y 3ª.

se realizaba en la misma vereda Villa la Paz y en algunas ocasiones se realizaban en otras veredas. En dichas reuniones les decían que tenían que estar al tanto cuando el ejército llegara y tenían que avisarles, que estaban en zona roja y tenían que obedecer lo que ellos dijeran. Cada mes la guerrilla del frente 43 de las FARC convocaba a jornadas de trabajo en la vereda en las que todos los campesinos se tenían que reunir para limpiar la vereda y abrir caminos».⁷⁰

El proceso de crecimiento de las FARC mediante la estrategia de desdoblamiento de frentes y el establecimiento de dominio en Puerto Lleras coincidió con el inicio de una fase de escalamiento de la confrontación con la fuerza pública, así como con el incremento en los índices de violencia, lo que también estuvo determinado por la proximidad de San José del Guaviare. De acuerdo con la información de prensa de la época, en junio de 1991 se registraron combates de tropas de la IV División, la VII Brigada y la Infantería de Marina contra las FARC en Barranco Colorado, en las riberas del río Ariari, zona limítrofe entre Puerto Lleras y San José del Guaviare. Los hechos tuvieron lugar luego de que:

«Ocho militares murieron y al menos 15 más resultaron heridos en desarrollo de intensos combates armados entre tropas regulares del Ejército y la Infantería de Marina, contra insurgentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en una zona limítrofe del departamento del Meta y la comisaría del Guaviare [...] los guerrilleros del frente uno de las FARC emboscaron una patrulla de la Infantería de Marina, que escoltaba un bongo.

En desarrollo de la búsqueda de los subversivos se registraron enfrentamientos armados entre los guerrilleros y los militares, apoyados por unidades de los batallones Joaquín París y General Serviéz, con el saldo ya anotado.

Según un oficial de alto rango, adscrito a la VII Brigada, quien pidió no ser identificado, el número de víctimas por parte del Ejército podría elevarse, ya que varios de los heridos se encuentran bastante delicados y los choques continuaban».⁷¹

En este periodo se observa que el **homicidio selectivo** hizo parte importante del repertorio de acción de la guerrilla. El solicitante del predio Florencia de Brisas del Güejar (ID 167500) reportó la ocurrencia de dos casos en el seno de su familia, en 1991.

«Mi hija [...] había conseguido marido. Vivían conmigo en la finca, un día estaban trabajando en la finca vecina de un señor [...], cuando llegó la guerrilla y se le llevó al marido lo mataron y lo enterraron en la misma finca del señor, por la tarde lego mi hija llorando que le habían matado el marido. Mi [otra] hija [...] había conseguido marido y vivía vecina de mi finca, el esposo era reservista y una noche llegaron se lo llevaron y lo mataron como a cien metros de la casa a él y al trabajador».⁷²

Aunque desconocía los presuntos responsables, el solicitante se desplazó en 1991, luego de que le advirtieran que también lo iban a asesinar:

«Un día yo estaba en Granada haciendo mercado y llevando a mis nietos al internado cuando llegué a la finca me dijo mi hija papá vinieron unos manes a preguntarlo y no los conozco, bajé la remesa donde mi hija y me acosté en la hamaca y llegaron cuatro tipos en una moto, dejaron la moto como a cincuenta metros, se bajó uno y me dijo “don Julio como está” y me dijo que venía avisarle que esos tipos que vienen conmigo en la moto lo van a matar esta noche, no vaya a decir que usted es Julio y al despedirse me dijo cuando llegue don Julio le dice que lo están buscando y mi hija me consiguió una moto y me vine hasta Puerto Lleras y llamé a mi mujer y le dije que no se fuera a venir que se quedara allá y desde entonces no hemos podido volver».⁷³

El riesgo de **reclutamiento forzado** fue otra causal de desplazamiento. El mismo solicitante del relato anterior refiere el presunto reclutamiento y desaparición de uno de sus hijos, en 1991:

⁷⁰ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 133822, Villavicencio, 2014-03-10.

⁷¹ EL TIEMPO, Muerto 15 miembros de las FF.AA. por CGSB, 20 de junio de 1991. Consultado en:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-107228>

⁷² URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 167500, Villavicencio, 08-05-2015

⁷³ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 167500, Villavicencio, 08-05-2015

«En el año 1991 mi hijo lo había sacado para San Martín a estudiar, él tenía 15 años, en unas vacaciones él se vino a trabajar a la finca de mi hija que vivía en la vereda Villa la Paz en esa época Pueblo Seco de Puerto Lleras, unos niños que estaban jugando fútbol le dijeron a mi hijo que estaba bueno para irse para la guerrilla y mi hijo les contestó que primero muerto y como a los tres días llegaron a la vuquera donde él estaba sembrando en la finca, cuatro tipos preguntando por él contestó y le dijeron que venían por orden de JORGE BRICEÑO alias el Mono Jojoy y se lo llevaron y hasta la fecha no sabemos nada de él».⁷⁴

También se presentaron casos de secuestro durante este periodo. El solicitante del predio Garzas 1 de la vereda Urichaca, al parecer, fue víctima de secuestro extorsivo el 19 de marzo de 1991 y liberado luego de pagar el monto exigido.⁷⁵ En el mismo sentido, otra solicitud hace mención de la amenaza de secuestro, así como al hurto de ganado por parte de las FARC.⁷⁶ Los ganaderos fueron particularmente vulnerables a este delito, a las extorsiones o exacciones y al homicidio. De acuerdo con información de prensa, en septiembre de 1991, dos ganaderos fueron asesinados por la guerrilla en la vereda Chimazá; una de las víctimas fue identificada como Eduardo Suárez Morales.⁷⁷

Se observa entonces que las causas de **desplazamiento forzado** en este periodo estuvieron relacionadas con los riesgos de reclutamiento forzado, las desapariciones forzadas, los homicidios selectivos, las exacciones y el secuestro; también con las órdenes de destierro impartidas por la guerrilla como mecanismo de solución al problema de la vinculación de civiles como informantes de la fuerza pública. En ocasiones, la frecuencia de los desplazamientos entre zona rural y urbana llevó a que recayeran sospechas sobre algunas personas como presuntos informantes, quienes también recibieron órdenes de destierro. Uno de los solicitantes de Villa de la Paz cuenta su caso: «en 1991 llegó un comandante guerrillero Jimmy, a decirnos que teníamos que desocupar la región, ese día iban de civil como campesinos, que debíamos salir porque como yo iba al pueblo entonces era informante del ejército entonces que por eso debía salir de la región».⁷⁸

Mientras se desarrollaban estas modalidades de violencia y ellas producían la pérdida de vínculo de algunos solicitantes con sus predios, también otros adquirieron los inmuebles frente a los cuales reclamarían restitución ante la URT. Este fue el caso de la solicitante del predio La Araucana, localizado en la vereda Villa La Paz (ID 93701), a quien le fue adjudicado como predio baldío por medio de la Resolución Núm. 1852 del 29 de noviembre de 1991⁷⁹. La solicitante del predio La Floresta, localizado en la vereda Brisas Güejar, también fue beneficiaria de la adjudicación que se hizo a nombre de su esposo y que fue formalizada con la Resolución N° 1823 del 29 de noviembre de 1991⁸⁰. El predio Sabaneta ubicado en el Sector 3 Subsector 7, fue comprado junto a otro predio por el padre de la solicitante con la Escritura Pública N° 1032 del 8 de noviembre de 1991⁸¹. El solicitante del predio El Recreo de la vereda Canadá compró este inmueble que se desprende de uno de mayor extensión por medio de la Escritura Pública N° 112 del 20 de febrero de 1992 de la Notaría Única de San Martín⁸². Los solicitantes de los predios Garzas 1 y Garzas 2 de la vereda Urichaca, también accedieron a sus predios por adjudicación que les hiciera el Incora a través de la Resolución 0959 del 18 de agosto de 1993⁸³ y la Resolución 0891 del 30 de julio de 1993 respectivamente⁸⁴. El entonces baldío denominado El Danubio fue adjudicado por el Incora al

⁷⁴ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 167500, Villavicencio, 08-05-2015
⁷⁵ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 125784, Villavicencio, 13/12/2013
⁷⁶ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 129085, Bogotá, 2014-03-03
⁷⁷ EL TIEMPO, Muertos ganaderos, 08-09-1991. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-150962>
⁷⁸ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 168487, Villavicencio, 03-06-2015
⁷⁹ Resolución N° 1852 del 29 de noviembre de 1991, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 93701.

⁸⁰ Resolución N° 1823 del 29 de noviembre de 1991. incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 105486.
⁸¹ Escritura Pública N° 1032 del 8 de noviembre de 1991; Anotación N° 13 del FMI 236 7479. Incluidos en el expediente de la solicitud identificada con el ID 143662.

⁸² Escritura Pública N° 112 del 20 de febrero de 1992 de la Notaría Única de San Martín; Anotación N° 1 del FMI 236 29159. Incluidos en el expediente de la solicitud identificada con el ID 181596.

⁸³ Anotación N° 1 del FMI 236 32186, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 125784.

⁸⁴ Anotación N° 1 del FMI 236 32184, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 125807.

solicitante con la Resolución 1082 del 31 de agosto de 1993⁸⁵. La misma entidad le adjudicó al solicitante del predio La Frontina en la vereda Canadá⁸⁶. El padre del solicitante del predio Los Mangos de la vereda La Esperanza, adquirió este predio a un particular con la Escritura Pública N° 096 del 10 de junio de 1993 de la Notaría Única de Granada⁸⁷. Finalmente, el solicitante del predio La Esperanza de la vereda Villa Restrepo, compró a José Bautista Gil el inmueble por medio de la Escritura Pública N° 9503 del 19 de octubre de 1993. No obstante, la ORIP de Villavicencio rechazó la inscripción de esta venta en el FMI porque la transacción se hizo sobre una extensión superficial que superaba el área del predio indicada en los antecedentes registrales y el certificado catastral⁸⁸.

A continuación, se expone una tabla con las adjudicaciones enunciadas.

Tabla 1. Adjudicación de predios en solicitud 1991-1993

ID	Predio	Resolución
93701	La Araucana	Resolución 1852 del 29 de noviembre de 1991
105486	La Floresta	Resolución 1823 del 29 de noviembre de 1991
125784	Garzas 1	Resolución 0959 del 18 de agosto de 1993
125807	Garzas 2	Resolución 0891 del 30 de julio de 1993
177369	El Danubio	Resolución 1082 del 31 de agosto de 1993
193274	La Frontina	Resolución N° 0228 del 23 de marzo de 1993

Fuente: Elaborado por la URT- Grupo Análisis de Contexto, con información disponible en SRTDAF, 2019

La imposición de las **exacciones** por parte de la guerrilla fue una práctica generalizada en la región. La solicitante de una Casa Lote localizada en La Paz refiere en su declaración que entre 1992 y 1993, junto a su compañero permanente, adquirió la posesión del inmueble y, simultáneamente, la guerrilla les impuso un pago de \$5.000.000 cada seis meses.⁸⁹ En el mismo sentido, el solicitante del predio La Esperanza de Villa Restrepo indica que debía pagar el 10% de las ganancias de la actividad ganadera.⁹⁰ Sin embargo, el patrón de afectación por esta conducta no fue homogéneo. Un solicitante de Brisas del Güejar manifiesta que la contribución fue ocasional: «Desde que yo llegué a la zona hubo presencia de la guerrilla el frente 43, quienes reunían la gente en los caseríos, en una sola ocasión me pidieron un becerro, nunca me pidieron dinero, no había tenido ningún tipo de inconveniente con ellos».⁹¹

Al parecer, en algunos casos, esos cobros afectaron distintos tipos de actividades. El relato del solicitante del predio El Triunfo (ID 89911) en la vereda Islandia Charco Indio da cuenta de ello: «me exigían que les colaborara de manera económica y con mis bienes, yo al principio lo hacía pero después no fue posible que yo continuara cumpliendo sus exigencias y entonces si yo quería vender una res tenía que pagarles un tributo y venderles a quien ellos decía, la finca no se podía vender

⁸⁵ Resolución 1082 del 31 de agosto de 1993, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 177369.
⁸⁶ Resolución N° 0228 del 23 de marzo de 1993; Anotación N° 1 del FMI 236 65485. Incluidos en el expediente de la solicitud identificada con el ID 193274.
⁸⁷ Anotación N°1 del FMI 236 31628, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 1039214.
⁸⁸ Escritura Pública N° 9503 del 19 de octubre de 1993; ORIP Círculo de Villavicencio. Devolución N° 766 de 1993. Incluidos en el expediente de la solicitud identificada con el ID 157044.
⁸⁹ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 79506, Villavicencio, 2012-12-14.
⁹⁰ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 157044, Bogotá, 2014-10-30.
⁹¹ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 1030591, 2017-07-21.

porque ellos no autorizaban e igual había que pagar un porcentaje».⁹² Según se infiere del relato de otro de los solicitantes de La Tigra, las exacciones no eran solo con fines de avituallamiento, sino también para intervenciones infraestructurales en la zona:

«Durante los primeros años el frente 43 de las FARC le exigían cuotas para el sostenimiento para las vías y les exigían la entrega de algunas reses; frecuentemente [sic] les enviaban a los finqueros de la región mensajes en los que les decían que ellos no eran dueños de la tierra, que únicamente tenían las escrituras y la obligación de pagar impuestos. En ocasiones el encargado de la finca les comentaba que miembros de la guerrilla les solicitaban información sobre ellos y preguntaban que cuantos hijos tenían, que a que se dedicaban y donde vivían».⁹³

La dinámica de confrontación entre el Ejército y las FARC en San José del Guaviare impactó en Puerto Lleras de distintas formas, por ejemplo, en la interrupción del flujo de transporte. Así, en enero de 1991, la guerrilla dinamitó el puente El Poroiro sobre el río Ariari, situado entre ambas poblaciones.⁹⁴ En febrero de 1992, el despliegue de operaciones militares en Meta y Guaviare repercutió en Puerto Lleras. De acuerdo con información militar difundida por la prensa, mientras tropas de contraguerrilla de la Brigada Móvil desarrollaron operaciones contra el Secretariado de las FARC, en los sitios Santander y Paraíso en inmediaciones del río Guayabero, la guerrilla minó la vía que comunica a Puerto Lleras con San José del Guaviare.

«Entre tanto, un convoy militar de unos veinte efectivos adscritos a la séptima brigada, que se movilizaba en inmediaciones de Puerto Lleras, escapó a la acción de una mina. Esta explotó después de que pasó la patrulla y alcanzó a herir a los soldados José Gilberto Valencia y Carlos Maldonado.

Los militares lograron desactivar otras seis cargas explosivas que habían sido colocadas en la carretera que conduce de Puerto Lleras (Meta) a San José del Guaviare».⁹⁵

Uno de los solicitantes también refiere la ocurrencia de enfrentamientos con interposición de la población civil entre la guerrilla y el ejército en 1992; sin embargo, no es claro en su relato si dichos **enfrentamientos** tuvieron lugar en jurisdicción de Puerto Lleras o Puerto Rico.⁹⁶ En abril de ese año, tropas de las FARC incursionaron en Puerto Lleras y atacaron el cuartel de policía. En el hecho resultaron heridos un policía y dos civiles en medio del fuego cruzado.⁹⁷ Las acciones guerrilleras contra la fuerza pública fueron una constante en Puerto Lleras, al igual que en el resto de la región del Ariari. Por ejemplo, en abril de 1993, guerrilleros de las FARC mataron dos policías en las márgenes del río Ariari.⁹⁸

La narración de uno los solicitantes de Brisas del Güejar da cuenta de la afectación de la población civil a causa, tanto de las acciones de la guerrilla, como de la confrontación con fuerza pública: «La zona siempre fue complicada, había guerrilla el frente 43, nos sacaron al parque de Granada, hacer un paro cívico, casi por 15 días, nos pedían animales, comida, había combates entre la guerrilla y la fuerza pública, en la balastrera amanecían muertos muchos campesinos».⁹⁹ En esta misma línea, el solicitante del predio La Castellana (ID 202455) declaró haber recibido amenazas de parte de un actor armado que no pudo identificar, razón por la que fue incluido en el Registro Único de Víctimas¹⁰⁰. “

⁹² URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 899111, 12-06-2017.

⁹³ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 86192, Villavicencio, 2013-03-20

⁹⁴ EL TIEMPO, Otro atentado de Farc al oleoducto, 05-01-1991. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4606>

⁹⁵ EL TIEMPO, Muertos 8 guerrilleros en el Meta y Guaviare, 22-02-1992. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-42041>

⁹⁶ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 73862, Bogotá, 2012-10-16

⁹⁷ EL TIEMPO, Asesinó a un soldado y a dos civiles, 21-04-1992. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-](http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-96453)

96453

⁹⁸ EL TIEMPO, Escalada guerrillera deja 23 muertos, 26-04-1993. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-](http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111226)

111226

⁹⁹ URT, Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, ID 1030976, 2017-08-01

¹⁰⁰ Resolución N° 2016-189349 del 3 de octubre de 2016 FUD. NH000562695. Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro

Único de Víctimas, incluido en el expediente de la solicitud identificada con el ID 202455.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Hechos que guardan conexión con lo manifestado por la solicitante quien informó que para la época en la cual se encontraba en la zona de ubicación del predio reclamado, había presencia grupos guerrilleros de quienes recibió amenazas e intentaron reclutar a uno de sus hijos, hechos que finalmente ocasionaron su salida del predio, ello dicho por la interesada bajo los siguientes argumentos:

Que en la zona donde se ubica el predio, hacia presencia el frente cuarenta y tres (43) de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la década de los 80 y 90, así como grupos de narcotraficantes:

Que en el año de 1983 asesinaron a _____ e Israel Cifuentes Ramírez este último esposo de la solicitante dentro del predio quedo ella bajo la administración y cuidado del predio reclamado y posteriormente para el año 1993 empezó a recibir amenazas por parte de los grupos armados que habían en la zona, quienes querían reclutar a sus hijos menores de edad y recibía agresiones verbales porque dos de sus hijos se encontraban en el ejército.

Asimismo, la señora María Ublasina señaló que un día para el año 1993 llegó al predio un guerrillero quien le indicó que lo mejor es que se fuera, generando miedo de lo que pudiera ocurriera a ella o a su núcleo familiar, y por ello salió desplazada para el municipio de San Martín donde vivía una de sus hijas, dejando todo abandonado y que para el año 1996, la solicitante junto con sus cuñados se ven obligados a vender los predios a favor de otra persona.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios como lo es el Informe Técnico de recolección de pruebas elaborado por el área social de fecha 11 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica de entrevista¹⁰¹, Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica de investigación cartografía social y línea de tiempo¹⁰², ampliación de hechos de _____ de fecha 15 de abril de 2021¹⁰³, declaración de _____ de fecha 17 de septiembre de 2021¹⁰⁴, declaración de _____ de fecha 17 de septiembre de 2021¹⁰⁵, consulta VIVANTO y SIRAV de recna 21 de septiembre de 2021¹⁰⁶ Ampliación de hechos de fecha 19 de diciembre de 2022 de la señora _____ se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el año 1993-1996 tiempo durante el cual estuvo vinculada con el predio la señora María Ublasina Triana de Cifuentes. Junto con su núcleo familiar.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución número RT 02091 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó microfocalizar el área del municipio de Puerto Lleras, Meta, plano predial N° UT_ MT_ 50577_ MF003¹⁰⁸.

A través de la Resolución número RT 02037 del 30 de mayo de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 88314¹⁰⁹,

¹⁰¹ Id documental 3135868
¹⁰² Id documental 3135870
¹⁰³ Id documental 4320506
¹⁰⁴ Id documental 4576788
¹⁰⁵ Id documental 4576787
¹⁰⁶ Id documental 4580590
¹⁰⁷ Id documental 5272066
¹⁰⁸ Id documental 2500892
¹⁰⁹ Id documental 2832160

ubicando a la solicitante María Ublasina Triana de Cifuentes en el grupo No. 3, afectaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02450 del 11 de julio de 2018, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas, correspondiente al id 88314.¹¹⁰

Con los oficios ST 007286¹¹¹ y NT 00511¹¹² del 11 de julio de 2018, se realizó la primera comunicación en el predio el día 3 de diciembre de 2018. Los precitados oficios fueron fijados y/o entregados en las coordenadas que se relacionan a continuación, y entregado a Edith Riaño Obviedo quien se identificó como encargada del predio, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

LATITUD	LONGITUD	FOTO N°
2° 15´ 25,056” N	73° 28´ 4,606” W	FOTOGRAFIA 1 Y 7

Coordenadas tomadas de los ITC aprobados el 11 de enero 2019¹¹³.

Posteriormente, a través de oficios VT 00072¹¹⁴ y ST 00494¹¹⁵ del 15 de febrero de 2021, se realizó la segunda comunicación en el predio el día 28 al 30 de abril de 2025. Los precitados oficios fueron fijados y/o entregados en las coordenadas que se relacionan a continuación, y a las personas que se relacionan más adelante, quienes se encontraban en el predio reclamado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

PARCELA 16

Se entregó comunicación al señor _____ quien manifestó ser padre del propietario del predio, señalando que corresponde al señor _____

LATITUD	LONGITUD
3° 15´ 23,700” N	73° 28´ 1,400” W

PARCELA17

Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.

LATITUD	LONGITUD
---------	----------

¹¹⁰ Id documental 1886635
¹¹¹ Id documental 2911275
¹¹² Id documental 2911270
¹¹³ Id documental 3194942
¹¹⁴ Id documental 6218124
¹¹⁵ Id documental 6218111

3° 15' 15,500" N	73° 27' 52,100" W
------------------	-------------------

PARCELA 21

Se entregó comunicación al señora _____ quien se identificó como propietaria.

LATITUD	LONGITUD
3° 16' 25.204" N	73° 27' 35.501" W
3° 14' 56.300" N	73° 28' 16.200" W

PARCELA 22

Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.

LATITUD	LONGITUD
3° 15' 11.500" N	73° 28' 7.600" W

PARCELA 23

Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.

LATITUD	LONGITUD
3° 15' 20.100" N	73° 28' 32.500" W

PARCELA 24

No se encontró a nadie en la vivienda en el momento de la visita, la comunicacion se fija en las siguientes coordenadas

LATITUD	LONGITUD
3° 15' 8.751" N	73° 28' 31.324" W

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Del 16 al 18 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación respecto del inmueble reclamado, conforme se observa en el respectivo Informe de Georreferenciación entregado por el área catastral el 29 de julio de 2021¹¹⁶, la cual fue actualizada a través del informe entregado el pasado 21 de agosto de 2021¹¹⁷ y posteriormente el 15 de agosto de 2025¹¹⁸.

Debido a que la solicitud recae sobre un predio de mayor extensión adjudicado en común y proindiviso, de acuerdo a los protocolos de la entidad fue necesario realizar la georreferenciación y

¹¹⁶ Id documental 4483812

¹¹⁷ Id documental 4525230

¹¹⁸ Id documental 6658168

comunicación del predio de mayor extensión y las parcelas internas, diligencia realizada entre el 28 de abril y 29 de abril de 2025.

Vencido el término de los diez (10) días de las dos comunicaciones realizadas, de conformidad con el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron como terceros interesados, las siguientes personas:

	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE PRESENTACIÓN ESCRITO
1			12 de mayo de 2023
2			14 diciembre de 2018
3			14 diciembre de 2018

Mediante RT 00304 de fecha 24 de abril de 2026 se dispuso la corrección de irregularidad administrativa de la RT 02450 del 11 de julio de 2018.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V4

De acuerdo con lo anterior, se llevaron a cabo dos diligencias de comunicación, una el día el día 3 de diciembre de 2018¹¹⁹ y posteriormente, del 28 al 30 de abril de 2025¹²⁰, se llevó a cabo de manera conjunta la diligencia de comunicación de la Resolución de la RT 02450 del 11 de julio de 2018¹²¹, “Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, respecto del id 88314.

Al momento de llevar a cabo la diligencia del día 3 de diciembre de 2018 se encontró con la encargada del predio quien manifestó que los propietarios van por temporadas para iniciar las actividades de cultivo en nuevas zonas del terreno, adicional a eso comentó que el predio lo limpian y construyeron ellos ya que el INCODER entregó con monte y maleza.

Posteriormente, en la visita del 28 al 30 de abril de 2025, se obtuvo que en predio “La Colmena” se encontró un lote de terreno con una topografía semi- ondulada con pendiente entre 3% al 7%, el predio contiene un área con pastos para ganadería, cultivo de arroz, piña, plátano y pan coger.

El predio se traslapa con una parcelación que fue adjudicada por el INCODER, después de dejar el vínculo con el predio, actualmente el área solicitada se traslapa con las parcelas 16, 17, 21, 22, 23, y 24.

Que la parcelación el diamante es adjudicada en modo común y proindiviso, se comunicaron 26 parcelas que actualmente contienen el predio de mayor extensión, entre las cuales están las siguientes personas que se encuentran ubicada dentro del área solicitada:

- **PARCELA 16** Se entregó comunicación al señor _____, quien manifestó ser padre del propietario del predio, señalando que corresponde al señor **Floro Castro**.
- **PARCELA 17** Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.
- **PARCELA 21** Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.
- **PARCELA 22** Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.
- **PARCELA 23** Se entregó comunicación al señor _____ quien se identificó como propietario.
- **PARCELA 24** No se encontró a nadie en la vivienda en el momento de la visita

Según lo expuesto y vencido el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual se recibió documentación por parte de las personas que se relacionan a continuación en calidad de terceros interesados en el trámite:

	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE PRESENTACIÓN ESCRITO
1			12 de mayo de 2023
2			14 diciembre de 2018
3			14 diciembre de 2018

¹¹⁹ Id documental 4483812
¹²⁰ Id documental 6696292
¹²¹ Id documental 1886635

Igualmente, consultado los folios de matrícula con los cuales actualmente traslapa el predio solicitado se encontró que actualmente el predio pertenece a las personas que se relacionan a continuación:

- **FOLIO 236-35611**

Registra a nombre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, ahora Agencia Nacional de Tierras – ANT.

- **FOLIO 236-52605**

	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

RT-RG-MO-05
V4

24	
25	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	

Con relación a la anterior información, el área social de la UAEGRT realizó informe de identificación de terceros; de las personas que a continuación se relacionan, de las cuales arrojó la siguiente información al consultar las fuentes institucionales:

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 26/03/1995, LUGAR DEL SINIESTRO EL CASTILLO, META.
RUES	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	9/04/2026	NO PRESENTA AFICIÓN EN PENSIONES, NI AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES, NI A CESANTÍAS, NI PRESENTA VINCULACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR, NO REPORTA AFILIACIÓN A PENSIONES, PRESENTA

RT-RG-MO-05
V4

		VINCULACIÓN ACTIVA A PROGRAMAS DE ESTADO META. CON CORTE 2026-04-03
SRTDAF	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes policía	9/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	9/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	9/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
SISBEN	9/04/2026	TIENE CATEGORÍA B5 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 16/11/2017 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
FOSYGA	8/04/2026	ACTIVO EN CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 31/05/2011, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS: UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META. Y UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESAPARICIÓN FORZOSA CON FECHA DE SINIESTRO 13/06/1987, LUGAR DEL SINIESTRO VISTAHERMOSA, META.
RUAF O SISPRO	10/04/2026	NO SE HACE CONSULTA DEBIDO A QUE LA PLATAFORMA SE ENCUENTRA EN MANTENIMIENTO

RT-RG-MO-05
V4

SRTDAF	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	9/04/2026	Se evidencia cámara de comercio activa con número 140743 del municipio de Villavicencio, Meta.
SISBEN	9/04/2026	NO SE ENCONTRARON REGISTROS CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA SUMINISTRADO.
Antecedentes policía	9/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	9/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	9/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	9/04/2026	ACTIVO EN ALUD SANITAS S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/05/2012, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META. Y UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUES	13/04/2026	ACTIVO CON NÚMERO DE MATRÍCULA 3364230, EN LA CIUDAD DE BOGOTA
RUAF O SISPRO	13/04/2026	NO SE HACE CONSULTA DEBIDO A QUE LA PLATAFORMA SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO
SISBEN	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

SRTDAF	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes contraloría	13/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	13/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes policía	13/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	21/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 13/03/2004 LUGAR DEL SINIESTRO ORTEGA TOLIMA.
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUES	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	13/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	13/04/2026	NO SE ENCONTRARON REGISTROS CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA SUMINISTRADO.
Antecedentes procuraduría	13/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes contraloría	13/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	13/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

RT-RG-MO-05
V4

FOSYGA	13/04/2026	ACTIVO EN CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/12/2025, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE LLERAS, META.
--------	------------	--

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUES	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	13/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	13/04/2026	TIENE CATEGORÍA C16 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 31/08/2025 EN EL MUNICIPIO VILLAVICENCIO, META
Antecedentes policía	13/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	13/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	13/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	13/04/2026	ACTIVO EN SALUD SANITAS S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 10/08/2021, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

RT-RG-MO-05
V4

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, MET Y DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUAF O SISPRO	13/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	13/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes procuraduría	13/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
SISBEN	13/04/2026	TIENE CATEGORÍA A1 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 11/11/2022 EN EL MUNICIPIO MAPIRIPAN, META
Antecedentes contraloría	13/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes policía	13/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	13/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/01/2016, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO. META
SRTDAF	24/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado

RT-RG-MO-05
V4

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	ABROBADO INCLUIDO POR PERDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON FECHA DE SINIESTRO 17/12/2001 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MARTIN, META. INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 18/07/2006 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MARTIN, META.
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
SRTDAF	14/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	14/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	14/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	14/04/2026	TIENE CATEGORÍA B1 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 25/11/2023 EN EL MUNICIPIO QUÍPAMA BOYACA.
Antecedentes policía	14/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	14/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	14/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	14/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/11/2023, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 25/03/2005 LUGAR DEL SINIESTRO MAPIRIPAN, META.
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUES	14/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	14/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	14/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	14/04/2026	TIENE CATEGORÍA B4 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 07/07/2023 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	14/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	14/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	14/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	14/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN10/08/2021, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 18/07/2006 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MARTIN, META. AFECTADO - NO VALORADO ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS (INMUEBLE -NO IDENTIFICA ABANDONO O DESPOJO), CON FECHA DE SINIESTRO 14/07/2006 LUGAR DEL SINIESTRO PUERTO LLERAS, META.
RUES	14/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	14/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	14/04/2026	PRESENTA TRES SOLICITUDES: DOS EN ESTADO REMISIÓN DE INFORMACIÓN (ANEXO 11) DEL MUCICIOPIO DE PUERTO LLERAS. META Y UNA EN ESTADOM DE DEMANDA DEL MUCICIOPIO DE PUERTO LLERAS. META
SISBEN	14/04/2026	TIENE CATEGORÍA B1 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 26/04/2023 EN EL MUNICIPIO QUÍPAMA, BOYACÁ
Antecedentes policía	14/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	14/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	14/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FOSYGA	14/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN01/11/2023, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES

RT-RG-MO-05
V4

VIVANTO	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUAF O SISPRO	15/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	15/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 17/04/2024 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	15/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	15/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes policía	15/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	15/04/2026	ACTIVO EN CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 31/12/2014, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUAF O SISPRO	15/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	15/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 31/08/2025 EN EL MUNICIPIO SAN MARTÍN, META
Antecedentes policía	15/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	15/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	15/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	15/04/2026	ACTIVO EN PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/05/2023, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
SRTDAF	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

RUAF O SISPRO	15/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	15/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	15/04/2026	TIENE CATEGORÍA B5 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 16/11/2017 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	15/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	15/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes policía	15/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUAF O SISPRO	16/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes contraloría	16/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL

RT-RG-MO-05
V4

Antecedentes policía	16/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	16/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
FOSYGA	16/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/01/2020, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
SRTDAF	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	16/04/2026	TIENE CATEGORÍA A2 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 09/07/2025 EN EL MUNICIPIO FUENTE DE ORO, META
Antecedentes procuraduría	16/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes policía	16/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	16/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

RT-RG-MO-05
V4

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	16/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	16/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 05/06/2022 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes contraloría	16/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	16/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	16/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
FOSYGA	16/04/2026	ACTIVO ENPROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/12/2018, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado

RT-RG-MO-05
V4

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UNO PREDIO N EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META. Y UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR HOMICIDIO CON FECHA DE SINIESTRO 04/02/1997, LUGAR DEL SINIESTRO FUENTE DE ORO, META.
RUES	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	16/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	16/04/2026	TIENE CATEGORÍA C14 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 25/11/2023 EN EL MUNICIPIO FUENTE DE ORO, META
Antecedentes procuraduría	16/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	16/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	16/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	16/04/2026	ACTIVO EN ENTIDAD NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN CONTRIBUTIVO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/03/2018, TIPO DE AFILIACIÓN COTIZANTE EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES

RT-RG-MO-05
V4

VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CINCO PREDIOS: DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META. Y TRES PREDIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUAF O SISPRO	16/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	16/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	16/04/2026	TIENE CATEGORÍA C7 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 05/04/2026 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes contraloría	16/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	16/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	16/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA DE NUEVA, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CINCO PREDIOS: CUATRO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META. Y UNO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA DE NUEVA, META
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

RUAF SISPRO	O 17/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	17/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	17/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	17/04/2026	TIENE CATEGORÍA B7 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 23/04/2024 EN EL MUNICIPIO VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA
Antecedentes contraloría	17/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	17/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes policía	17/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	2026/04/17	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A.. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/09/2024, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON, VILLAPINZON.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 06/01/2010 Y LUGAR DEL SINIESTRO PUERTO LLERAS, META,
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUES	17/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	10/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.

RT-RG-MO-05
V4

RUAF O SISPRO	17/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SISBEN	17/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 102/12/2021 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes policía	17/04/2026	O TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	17/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes contraloría	17/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 06/01/2010 Y LUGAR DEL SINIESTRO PUERTO LLERAS, META.
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUAF O SISPRO	17/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	17/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	17/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	17/04/2026	TIENE CATEGORÍA B4 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 131/08/2025 EN EL MUNICIPIO SAN MARTIN, META
Antecedentes policía	17/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

RT-RG-MO-05
V4

Antecedentes procuraduría	17/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	17/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FOSYGA	17/04/2026	ACTIVO EN CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 14/03/2019, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, META.

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 02/05/2011 Y LUGAR DEL SINIESTRO MESETAS, META,
RUAF O SISPRO	18/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	18/04/2026	TIENE CATEGORÍA B4 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 26/05/2023 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	18/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes contraloría	18/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes policía	18/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

RT-RG-MO-05
V4

FOSYGA	18/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A.. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/01/2020, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
--------	------------	--

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS: DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META Y DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 16/08/1996 Y LUGAR DEL SINIESTRO MIRAFLORES, GUAVIARE.
RUAF O SISPRO	18/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
SRTDAF	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	18/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 06/04/2021 EN EL MUNICIPIO GRANADA, META
Antecedentes contraloría	18/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes procuraduría	18/04/2026	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes policía	18/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	18/04/2026	ACTIVO EN PROTEGER EPS S.A.S.. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 31/10/2012, TIPO DE AFILIACIÓN

RT-RG-MO-05
V4

		CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META.
--	--	--

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, META
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, META Y DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
RUAF O SISPRO	18/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	18/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	18/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 31/08/2025 EN EL MUNICIPIO SAN MARTIN, META
Antecedentes procuraduría	18/04/2026	O REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes policía	18/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	18/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FOSYGA	18/04/2026	ACTIVO EN CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 29/09/2008, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, META.

RT-RG-MO-05
V4

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	20/04/2026	Presenta cámara de comercio activa con número 140743 de matrícula 3241859 del Bogotá.
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO ESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA B3 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 23/02/2022 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO ENPROTEGER EPS S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/01/2012, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado

RT-RG-MO-05
V4

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 20/02/2000 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MESETAS, META.
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA C3 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 31/08/2025 EN EL MUNICIPIO VILLAVICENCIO, META
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO EN PROTEGER EPS S.A.S.CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 03/11/2010, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES

RT-RG-MO-05
V4

RUAF SISPRO	O	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
VUR		9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF		21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
IGAC		9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META. Y UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META
RUES		20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO		10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN		20/04/2026	TIENE CATEGORÍA C14 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 26/01/2022 EN EL MUNICIPIO FUENTES DE ORO, META
Antecedentes contraloría		20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría		20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía		20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA		20/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 15/05/2018, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado			
INSTITUCIÓN		FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF SISPRO	O	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.

RT-RG-MO-05
V4

VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 25/03/2005 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MAPIRIPÁN, META.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS: UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META. Y TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA B6 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 31/08/2025 EN EL MUNICIPIO FUENTE DE ORO, META
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 10/08/2021, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
VIVANTO	21/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 23/07/2000 LUGAR DEL SINIESTRO MESETAS META. INCLUIDO POR HOMICIDIO CON FECHA DE SINIESTRO

RT-RG-MO-05
V4

		10/10/2000 LUGAR DEL SINIESTRO PUERTO CONCORDIA META.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS: UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META. Y TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 17/04/2024 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO EN PROTEGER EPS S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/08/2012, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA B3 POBREZA MODERADA ENCUESTADO EN LA FECHA 24/09/2025 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 11/03/2019, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	21/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA A4 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 05/06/2022 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO ENPROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/12/2018, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. META

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	22/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS: UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META Y DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VUR	9/04/2026	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO CON FECHA DE SINIESTRO 16/08/1996 LUGAR DEL SINIESTRO SAN MIRAFLORES, META.
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

SISBEN	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUES	20/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	22/04/2026	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
IGAC	9/04/2026	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META
VUR	9/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	21/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VIVANTO	10/04/2026	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	20/04/2026	TIENE CATEGORÍA C7 VULNERABLE ENCUESTADO EN LA FECHA 12/04/2026 EN EL MUNICIPIO PUERTO LLERAS, META
Antecedentes contraloría	20/04/2026	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	20/04/2026	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
Antecedentes policía	20/04/2026	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

RT-RG-MO-05
V4

FOSYGA	20/04/2026	ACTIVO EN ENTIDAD NUEVA EPS S.A. -CM CON RÉGIMEN CONTRIBUTIVO CON FECHA DE AFILIACIÓN 10/08/2021, TIPO DE AFILIACIÓN COTIZANTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, META.
--------	------------	--

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
CONTRALORIA	30/04/2026	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
PROCURADURIA	30/04/2026	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.
POLICÍA	30/04/2026	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
FOSYGA	30/04/2026	Estado: activo. Entidad: CAPITAL SALUS EPS. Régimen: contributivo. Tipo de afiliado: cotizante. Municipio: Granada, Meta.
SISBEN	30/04/2026	Grupo Sisbén IV, C5, vulnerable. En Granada, Meta.
SRTDAF	30/04/2026	La consulta realizada no encontró resultados.
IGAC	30/04/2026	Predio con Número Predial Nacional: 01-00-00-00-1044-0024-0-00-00-0000, en Granada, Meta. Predio con Número Predial Nacional: 01-00-00-00-1044-0025-0-00-00-0000, en Granada, Meta. Predio con Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0216-0053-0-00-00-0000, en Granada, Meta.
RUAF O SISPRO	30/04/2026	No se cuenta con la fecha de expedición para realizar la consulta.
RUES	30/04/2026	Matrícula activa No. 31007602 en Cámara de Comercio de Cartagena
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VIVANTO	04/01/2026	No incluida por desplazamiento forzado en Puerto Lleras, Meta, fecha del siniestro 15/07/1999.
VUR	30/04/2026	Inmueble con matrícula No. 240-201283 en Pasto, Nariño. Inmueble con matrícula No. 236-65379 en Granada, Meta. Inmueble con matrícula No. 236-65378 en Granada, Meta. Inmueble con matrícula No. 236-20652 en Granada, Meta.
SIR	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V4

CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
CONTRALORIA	30/04/2026	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
PROCURADURIA	30/04/2026	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.
POLICÍA	30/04/2026	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
FOSYGA	30/04/2026	Estado: activo. Entidad: NUEVA EPS. Régimen: subsidiado. Tipo de afiliado: cabeza de familia. Municipio: Puerto Lleras- Meta.
SISBEN	30/04/2026	Grupo Sisbén IV, B1, pobreza moderada. En Puerto Lleras, Meta.
SRTDAF	30/04/2026	La consulta realizada no encontró resultados.
IGAC	30/04/2026	Predio con Número Predial Nacional 00-03-00-00-0001-0293-2-00-00-0000, en Puerto Lleras, Meta
RUAF O SISPRO	30/04/2026	No se cuenta con la fecha de expedición para realizar la consulta.
RUES	30/04/2026	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VIVANTO	04/05/2026	Incluido por desplazamiento forzado en Arauquita, Arauca, fecha del siniestro 02/04/20004.
VUR	30/04/2026	No se encontraron datos.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V4

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
CONTRALORIA	30/04/2026	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
PROCURADURIA	30/04/2026	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.
POLICÍA	30/04/2026	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
FOSYGA	30/04/2026	Estado: activo. Entidad: PROTEGER EPS. Régimen: subsidiado. Tipo de afiliado: cabeza de familia. Municipio: Granada- Meta.
SISBEN	30/04/2026	Grupo Sisbén IV, A5, pobreza extrema. En Granada, Meta.
SRTDAF	30/04/2026	La consulta realizada no encontró resultados.
IGAC	30/04/2026	Predio con Número Predial Nacional 01-00-00-00-0579-0002-0-00-00-0000, en Granada, Meta. Predio con Número Predial Nacional 00-03-00-00-0001-0307-2-00-00-0000, en Puerto Lleras, Meta. Predio con Número Predial Nacional 00-03-00-00-0001-0297-2-00-00-0000, en Puerto Lleras, Meta.
RUAF O SISPRO	30/04/2026	No se cuenta con la fecha de expedición para realizar la consulta.
RUES	30/04/2026	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VIVANTO	30/04/2026	Incluido por desaparición forzosa en Granada, Meta, fecha del siniestro 18/03/1998.
VUR	30/04/2026	Inmueble con matrícula No. 236-33532 en Granada, Meta. Inmueble con matrícula No. 157-2345 en Fusagasugá, Cundinamarca.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Respecto de las personas que a continuación se relacionan, aun cuando fueron comunicadas y/o informadas del trámite al momento de realizar la comunicación en terreno en el predio y /o

RT-RG-MO-05
V4

presentaron documentación dentro del trámite, no se realizó la correspondiente identificación de terceros, por las razones específicas que se relacionan a continuación:

- ✓ OMAR CORREA BATANERO: Según constancia secretarial elaborada por el área social de fecha 22 de abril de 2026¹²² de acuerdo con la consulta institucional realizada en ADRES se encuentra fallecido.
- ✓ MARIELA ZAMBRANO ROJAS: Según constancia secretarial elaborada por el área social de fecha 22 de abril de 2026¹²³ de acuerdo con la consulta institucional realizada en ADRESs e encuentra fallecido.
- ✓ ALEJANDRO CORTES LISCANO: Según constancia secretarial elaborada por el área social de fecha 22 de abril de 2026¹²⁴ de acuerdo con la consulta institucional realizada en ADRES se encuentra fallecido.
- ✓ xFLORO CASTRO: Según constancia secretarial elaborada por el área social de fecha 19 de mayo de 2026¹²⁵ no se cuenta con información de identificación, por lo cual no pudo realizarse la Identificación de Terceros .

5. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de María Ublasina Triana de Cifuentes.¹²⁶
- ✓ Copia folio de matrícula inmobiliaria 236-35611 del 14 de mayo de 2012.¹²⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de ³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de ⁹

5.2. Pruebas aportadas Oficiosamente:

- ✓ Oficio expedido por la Unidad de Atención a las Víctimas de fecha 22 de octubre de 2018.¹³⁰
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 11 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica de investigación entrevista social.¹³¹
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica de investigación cartografía social y línea de tiempo.¹³²
- ✓ Oficio aportado por CAPITAL SALUD de fecha 30 de octubre de 2018.¹³³
- ✓ Oficio aportado por la Registraduría Nacional de fecha 11 de noviembre de 2018.¹³⁴
- ✓ Informe de Comunicación en el predio elaborado por el área catastral de fecha 11 de enero de 2019.¹³⁵
- ✓ Ampliación de hechos de : de fecha 15 de abril de 2021.¹³⁶

¹²² Id documental 6703057
¹²³ Id documental 6703058 y 6703056
¹²⁴ Id documental 6703055
¹²⁵ Id documental 6734389
¹²⁶ Id documental 281294
¹²⁷ Id documental 386922
¹²⁸ Id documental 386918
¹²⁹ Id documental 386918
¹³⁰ Id documental 3181113
¹³¹ Id documental 3135868
¹³² Id documental 3135870
¹³³ Id documental 3121350
¹³⁴ Id documental 3179130
¹³⁵ Id documental 3194942
¹³⁶ Id documental 4320506

- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el área catastral el pasado 29 de julio de 2021.¹³⁷
- ✓ Consulta ADRES de la señora María Ublasina Triana Cifuentes de fecha 10 de agosto de 2021.¹³⁸
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el área catastral el pasado 23 de agosto desde 2021.¹³⁹
- ✓ Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral el pasado 23 de agosto de 2021.¹⁴⁰
- ✓ Consulta ANT de fecha 14 de septiembre de 2021.¹⁴¹
- ✓ Consulta IGAC de fecha 14 de septiembre de 2021.¹⁴²
- ✓ Oficio aportado por la Fiscalía General de la Nación de fecha 16 de septiembre de 2021.¹⁴³
- ✓ Oficio aportado por la secretaria de planeación del municipio de Puerto Lleras, Meta, de fecha 17 de septiembre de 2021.¹⁴⁴
- ✓ Declaración de Estella Cifuentes Triana de fecha 17 de septiembre de 2021.¹⁴⁵
- ✓ Declaración de de fecha 17 de septiembre de 2021.¹⁴⁶
- ✓ Consulta VIVANTO y SIRAV de fecha 21 de septiembre de 2021.¹⁴⁷
- ✓ Consulta VUR de fecha 21 de septiembre de 2021.¹⁴⁸
- ✓ Oficio aportado por la secretaria de Hacienda del municipio de Puerto Lleras, Meta de fecha 28 de septiembre de 2021.¹⁴⁹
- ✓ Oficio aportado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 27 de octubre de 2021.¹⁵⁰
- ✓ Oficio aportado por la Alcaldía de Puerto Lleras de fecha 3 de noviembre de 2021.¹⁵¹
- ✓ Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral el pasado 6 de mayo de 2022.¹⁵²
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 19 de diciembre de 2022 de la señora Soledad Cifuentes Triana.¹⁵³
- ✓ Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 20 de octubre de 2023.¹⁵⁴
- ✓ Oficio aportado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 20 de octubre de 2023.¹⁵⁵
- ✓ Oficio aportado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos de fecha 2 de agosto de 2024.¹⁵⁶
- ✓ Comunicación a herederos indeterminados de Israel Cifuentes Ramírez de fecha 07 de abril de 2026.¹⁵⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de fecha 08 de abril de 2026.¹⁵⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de Acosta de fecha 09 de abril de 2026.¹⁵⁹
- ✓ Comunicación a herederos indeterminados de María Ublasina Triana De Cifuentes, Cecilia Cifuentes Triana, Omer Hernan Escudero Cifuentes Y Arnulfo Cifuentes Triana de fecha 09 de abril de 2026.¹⁶⁰

137

Id documental 4483812

138

Id documental 4505151

139

Id documental 4525230

140

Id documental 4526484

141

Id documetnal 4572314

142

Id documetnal 4572314

143

Id documental 4579465

144

Id documental 4579486

145

Id documental 4576788

146

Id documental 4576787

147

Id documetnal 4580590

148

Id documental 4579444

149

Id documental 4593692

150

Id documental 4649875

151

Id documental 4728312

152

Id documental 4932670

153

Id documental 5272066

154

Id documental 5601103

155

Id documental 5819569

156

Id documental 5912284

157

Id documental 6678957

158

Id documental 6681302

159

Id documental 6682475

160

Id documental 6682348

- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de fecha 13 de abril de 2026¹⁶¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de Alfaro de fecha 13 de abril de 2026¹⁶²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de fecha 13 de abril de 2026¹⁶³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 13 de abril de 2026.¹⁶⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 14 de abril de 2026.¹⁶⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 14 de abril de 2026.¹⁶⁶
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 14 de abril de 2026.¹⁶⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 15 de abril de 2026.¹⁶⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 15 de abril de 2026.¹⁶⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 15 de abril de 2026.¹⁷⁰
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 15 de abril de 2026.¹⁷¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁷²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁷³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁷⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁷⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁷⁶
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georeferenciación elaborado por el área catastral el pasado 15 de agosto de 2025.¹⁷⁷
- ✓ Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral el pasado 17 de abril de 2026.¹⁷⁸
- ✓ Consulta IGAC de fecha 17 de abril de 2026.¹⁷⁹
- ✓ Consulta VUR de fecha 17 de abril de 2026.¹⁸⁰

¹⁶¹ Id documental 6686079
¹⁶² Id documental 6686512
¹⁶³ Id documental 6686194
¹⁶⁴ Id documental 6685830
¹⁶⁵ Id documental 6687389
¹⁶⁶ Id documental 6687557
¹⁶⁷ Id documental 6686916
¹⁶⁸ Id documental 6689336
¹⁶⁹ Id documental 6689748
¹⁷⁰ Id documental 6689442
¹⁷¹ Id documental 6690307
¹⁷² Id documental 6691812
¹⁷³ Id documental 6691010
¹⁷⁴ Id documental 6691204
¹⁷⁵ Id documental 6690894
¹⁷⁶ Id documental 6691511
¹⁷⁷ Id documental 6658168
¹⁷⁸ Id documental 6696308
¹⁷⁹ Id documental 6696302
¹⁸⁰ Id documental 6696302

- ✓ Consulta ANT de fecha 17 de abril de 2026.¹⁸¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁸²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 16 de abril de 2026.¹⁸³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 17 de abril de 2026.¹⁸⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 18 de abril de 2026.¹⁸⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 18 de abril de 2026.¹⁸⁶
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 18 de abril de 2026.¹⁸⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 30 de abril de 2026.¹⁸⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 30 de abril de 2026.¹⁸⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 30 de abril de 2026.¹⁹⁰
- ✓ Informe Técnico de Prueba Social realizado a través de la técnica de Genograma, elaborado por el área social el pasado 20 de abril de 2026.¹⁹¹
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 20 de abril de 2026.¹⁹²
- ✓ Informe de Comunicación en el predio elaborado por el área catastral el pasado 20 de abril de 2026.¹⁹³
- ✓ Constancia secretarial elaborada por el área social a través de la cual se indica que registra como fallecido¹⁹⁴
- ✓ Constancia secretarial elaborada por el área social a través de la cual se indica que registra como fallecido¹⁹⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social de fecha 21 de abril de 2026.¹⁹⁶
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.¹⁹⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.¹⁹⁸

181

Id documental 6696302

182

Id documental 6693232

183

Id documental 6693261

184

Id documental 6693240

185

Id documental 6693296

186

Id documental 6693272

187

Id documental 6693289

188

Id documental 6713870

189

Id documental 6713989

190

Id documental 6713953

191

Id documental 6703019

192

Id documental 6703016

193

Id documental 6696292

194

Id documental 6703058 y 6703056

195

Id documental 6703055

196

Id documental 6696043

197

Id documental 6696949

198

Id documental 6696711

- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de fecha 21 de abril de 2026.¹⁹⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de le fecha 21 de abril de 2026.²⁰⁰
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.²⁰¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.²⁰²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.²⁰³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 21 de abril de 2026.²⁰⁴
- ✓ Constancia secretarial elaborada por el área social a través de la cual se indica que registra como fallecida²⁰⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social respecto de de fecha 22 de abril de 2026.²⁰⁶
- ✓ Análisis de Contexto – DAC titulado “*Puerto Lleras, Meta*” de octubre de 2019 que corresponde al área microfocalizada 1108, mediante la Resolución número RT 02091 de 15 de diciembre de 2017²⁰⁷.
- ✓ Informe Técnico Predial elaborado por le área catastral el pasado 7 de mayo de 2026.²⁰⁸
- ✓ Informe Técnico de Georeferenciación elaborado por el área catastral el pasado 18 de marzo de 2026.²⁰⁹
- ✓ Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha 20 de abril de 2026.²¹⁰
- ✓ Consulta IGAC de fecha 7 de mayo de 2026.²¹¹
- ✓ Consulta VUR de fecha 7 de mayo de 2026.²¹²
- ✓ Consulta ANT de fecha 7 de mayo de 2026.²¹³

5.3. Pruebas aportadas por los terceros:

5.3.1.

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de

¹⁹⁹ Id documental 6696132
²⁰⁰ Id documental 6696399
²⁰¹ Id documental 6696058
²⁰² Id documental 6696902
²⁰³ Id documental 6696993
²⁰⁴ Id documental 6696506
²⁰⁵ Id documental 6703056
²⁰⁶ Id documental 6698202
²⁰⁷ Id documental 6720558
²⁰⁸ Id documental 6719943
²⁰⁹ Id documental 6657739
²¹⁰ Id documental 6696818
²¹¹ Id documental 6719938
²¹² Id documental 6719938
²¹³ Id documental 6719938
²¹⁴ Id documental 3179107
²¹⁵ Id documental 3179107

- ✓ Copia de la Resolución No. 0179 del 27 de agosto del 2009, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCONDER.²¹⁶
- ✓ Certificado del Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCONDER, de la adjudicación como beneficiarios del subsidio de Tierra en una veintiseisava 1/26 parte del predio rural de mayor extensión denominado EL DIAMANTE, situado en la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras - Meta, de fecha 22 de julio del 2008.²¹⁷
- ✓ Copia del recibo del pago del impuesto predial del predio EL DIAMANTE, situado en la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del municipio de Puerto Lleras - Meta.²¹⁸
- ✓ Copia del oficio de fecha 13 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, la cual manifiesta que se me adjudicó por subsidio integral de tierras en común y proindiviso mediante la resolución 0179 del 27 de agosto de 2009, y nos relaciona dentro de las personas que se les adjudicó.²¹⁹
- ✓ Copia de] cuadro de coordenadas y colindancias de la parcela No.16 la cual nos fue adjudicada como propietaria con 21 Has.²²⁰
- ✓ Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la / matrícula inmobiliaria Nro. 236-52605, expedida e107 de diciembre del 2018.²²¹
- ✓ Copia del plano de coordenadas de la parcela No16 de las 21 Has que le fueron adjudicadas.²²²

5.3.2. Lucila López:

- ✓ Copia folio d matricula inmobiliaria 236-52605.²²³
- ✓ Copia recibo de EMSA de abril de 2025.²²⁴
- ✓ Pago de impuesto predial de fecha febrero de 2023.²²⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Juan David González López.²²⁶
- ✓ Copia Tarjeta de identidad Pablo Andrés González López.²²⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Daniel Eduardo González López²²⁸
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Eraldo González Martínez.²²⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Lucia López Ramírez²³⁰
- ✓ Plano del predio.²³¹
- ✓ Copia Resolución 1132 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el INCODER.²³²
- ✓ Copia cédula de ciudadanía Darwin Yecid Guateque Carrillo.²³³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Ariel Enrique Guateque Carrillo.²³⁴
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Blanca Cecilia Carrillo Bermúdez.²³⁵
- ✓ Copia contrato de compra venta de fecha 12 de mayo de 2016.²³⁶
- ✓ Copia pago de impuesto predial de fecha febrero de 2023.²³⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Boanerges Cardona Acevedo.²³⁸

²¹⁶ Id documental 3179107
²¹⁷ Id documental 3179107
²¹⁸ Id documental 3179107
²¹⁹ Id documental 3179107
²²⁰ Id documental 3179107
²²¹ Id documental 3179107
²²² Id documental 3179107
²²³ Id documental 6321319
²²⁴ Id documental 6321319
²²⁵ Id documental 6321319
²²⁶ Id documental 6321319
²²⁷ Id documental 6321319
²²⁸ Id documental 6321319
²²⁹ Id documental 6321319
²³⁰ Id documental 6321319
²³¹ Id documental 6321319
²³² Id documental 6321319
²³³ Id documental 6321319
²³⁴ Id documental 6321319
²³⁵ Id documental 6321319
²³⁶ Id documental 6321319
²³⁷ Id documental 6321319
²³⁸ Id documental 6321319

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Yolanda Alvarado Linarez.²³⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Disney Sánchez Tafur.²⁴⁰
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Mayerlyn Alvarado Linares.²⁴¹
- ✓ Copia Resolución 1123 del 28 de diciembre de 2006 expedida por le INCODER.²⁴²
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Alirio Guerrero.²⁴³
- ✓ Copia Resolución 1127 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el INCODER.²⁴⁴
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Mayime Cubillos Cetina.²⁴⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Jhon Fredy Hurtado.²⁴⁶
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Nohemy González García.²⁴⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Camilo Trujillo.²⁴⁸
- ✓ Copia contrato de compraventa de fecha 24 de marzo de 2017.²⁴⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Angélica Bibiana Rojas Lancheras.²⁵⁰
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Juan de Jesús Ocampo.²⁵¹
- ✓ Copia resolución 0348 del 5 de marzo de 2007 expedida por el INCODER.²⁵²
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Gladys Calducho Cruz.²⁵³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Hidelmer Acosta Calducho.²⁵⁴
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Plutarco Acosta Calducho.²⁵⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Jesús Ernesto Acosta Calducho.²⁵⁶
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de José de Jesús Acosta.²⁵⁷
- ✓ Copia resolución 1131 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el INCODER.²⁵⁸
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Flor Barragan.²⁵⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de José Daniel Cárdenas Gómez.²⁶⁰
- ✓ Copia pago de impuesto predial del 27 de febrero de 2023.²⁶¹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Bernardo Barrantes Pedraza.²⁶²
- ✓ Copia resolución 0276 del 21 de febrero de 2007 expedida por el INCODER.²⁶³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Sther Julia Ojeda Medina.²⁶⁴
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Alcides Ramírez Galindo.²⁶⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Heber de Jesús Pulgarin Vélez.²⁶⁶
- ✓ Copia resolución 119 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el INDOCER.²⁶⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Enrique Riveros Lombana.²⁶⁸
- ✓ Copia contrato de compra venta de fecha 01 de marzo de 2019.²⁶⁹
- ✓ Copia contrato de compra venta de fecha mayo de 2020.²⁷⁰

²³⁹ Id documental 6321319
²⁴⁰ Id documental 6321319
²⁴¹ Id documental 6321319
²⁴² Id documental 6321319
²⁴³ Id documental 6321319
²⁴⁴ Id documental 6321319
²⁴⁵ Id documental 6321319
²⁴⁶ Id documental 6321319
²⁴⁷ Id documental 6321319
²⁴⁸ Id documental 6321319
²⁴⁹ Id documental 6321319
²⁵⁰ Id documental 6321319
²⁵¹ Id documental 6321319
²⁵² Id documental 6321319
²⁵³ Id documental 6321319
²⁵⁴ Id documental 6321319
²⁵⁵ Id documental 6321319
²⁵⁶ Id documental 6321319
²⁵⁷ Id documental 6321319
²⁵⁸ Id documental 6321319
²⁵⁹ Id documental 6321319
²⁶⁰ Id documental 6321319
²⁶¹ Id documental 6321319
²⁶² Id documental 6321319
²⁶³ Id documental 6321319
²⁶⁴ Id documental 6321319
²⁶⁵ Id documental 6321319
²⁶⁶ Id documental 6321319
²⁶⁷ Id documental 6321319
²⁶⁸ Id documental 6321319
²⁶⁹ Id documental 6321319
²⁷⁰ Id documental 6321319

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia poder otorgado por para solicitar certificación de paz y salvo ante la Agencia Nacional de Tierras.²⁷⁴
- ✓ Copia resolución 0179 del 27 de agosto de 2009 expedida por le INCODER.²⁷⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia contrato de operación y funcionamiento 49 – 2007 predio el diamante vereda La Tigrera del municipio de Puerto Lleras, Meta expedido por le INCODER de fecha 28 de diciembre de 2006.²⁷⁸
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia Tarjeta de identidad de N
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia resolución 1118 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el INCODER.²⁸³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia resolución 202322009449155 del 2023 expedida por la Agencia Nacional de Tierras por medio del a cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento reso.²⁸⁶
- ✓ Copia contrato de permuta 001 de 2025 firmado entre
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia constancia de residencia expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Tigrera del municipio de Puerto Lleras, Meta.²⁹⁰
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia acta de declaración extraproceales de fecha 19 de abril de 2024 de la señora²⁹²
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia contrato de compra venta firmado entre
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de

²⁷¹ Id documental 6321319

²⁷² Id documental 6321319

²⁷³ Id documental 6321319

²⁷⁴ Id documental 6321319

²⁷⁵ Id documental 6321319

²⁷⁶ Id documental 6321319

²⁷⁷ Id documental 6321319

²⁷⁸ Id documental 6321319

²⁷⁹ Id documental 6321319

²⁸⁰ Id documental 6321319

²⁸¹ Id documental 6321319

²⁸² Id documental 6321319

²⁸³ Id documental 6321319

²⁸⁴ Id documental 6321319

²⁸⁵ Id documental 6321319

²⁸⁶ Id documental 6321319

²⁸⁷ Id documental 6321319

²⁸⁸ Id documental 6321319

²⁸⁹ Id documental 6321319

²⁹⁰ Id documental 6321319

²⁹¹ Id documental 6321319

²⁹² Id documental 6321319

²⁹³ Id documental 6321319

²⁹⁴ Id documental 6321319

²⁹⁵ Id documental 6321319

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia Tarjeta de identidad
- ✓ Copia Registro Civil de Nacimiento de
- ✓ Copia contrato de compra venta de fecha.³⁰²
- ✓ Copia constancia de residencia expedida por LA Junta de Acción comunal de la VEREDA La Tigra del municipio de Puerto Lleras, Meta, respecto al se
- ✓ Copia contrato de permuta del 24 de noviembre de 2016 entr

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 000878³⁰⁵ fijado el día 22 de mayo de 2026 y desfijado el 22 de mayo de 2026, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: “1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.”

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

²⁹⁶ Id documental 6321319
²⁹⁷ Id documental 6321319
²⁹⁸ Id documental 6321319
²⁹⁹ Id documental 6321319
³⁰⁰ Id documental 6321319
³⁰¹ Id documental 6321319
³⁰² Id documental 6321319
³⁰³ Id documental 6321319
³⁰⁴ Id documental 6321319
³⁰⁵ Id documental 6741526

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, indica expresamente que podrán ser titulares del derecho a la restitución de tierras aquellas víctimas que acrediten tener alguna de las siguientes calidades jurídicas en relación con los bienes inmuebles solicitados en inclusión en el RTDAF:

- Propietarias del predio despojado o abandonado forzosamente,
- Poseedoras de predio despojado o abandonado forzosamente,
- o Explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para determinar tal calidad jurídica del solicitante, es preciso adentrarnos en los siguientes conceptos:

***Naturaleza jurídica del predio:**

Conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal,
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como “...*el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)*”.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto³⁰⁶, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente³⁰⁷, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2³⁰⁸. El artículo 756³⁰⁹ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos³¹⁰.

³⁰⁶ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

³⁰⁷ Ibidem.

³⁰⁸ “Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...).”

³⁰⁹ “Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...).”

³¹⁰ “Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro.”

RT-RG-MO-05
V4

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745³¹¹ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

³¹¹ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

Sobre el particular, se consultó³¹² en la ventanilla única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) el certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI 236-35611, con el objeto de verificar la naturaleza jurídica actual de la heredad, en donde es posible inferir que:

- 1. El folio se encuentra Activo y consta de nueve (09) anotaciones. Su fecha de apertura es el día 30 de agosto de 1976.
- 2. Se trata de un predio rural ubicado en la Vereda La Tigrera, jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta, con área de 50ha; área sobre la cual se han realizado algunas ventas, las cuales, no presentaron fraccionamientos, sin embargo, si tiene englobe.
- 3. Su naturaleza jurídica proviene del régimen de propiedad privada, con fundamento en la Resolución número 0052 del 24 de febrero de 1976 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA-, a través de la cual, se adjudica un terreno baldío a favor del señor

Aunado a lo anterior, conforme al certificado de libertad y tradición actualizado correspondiente al FMI 236-35611 se tiene que, a corte del 09 de marzo de 2026³¹³, el citado FMI contiene 09 anotaciones, siendo la octava la contentiva de Englobe, en virtud de la Resolución número RT 0585 de 19 de septiembre de 2006, por la cual el INCODER englobe este predio y otros.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer **que el predio es de naturaleza privada** como se ha desarrollado anteriormente.

Calidad jurídica del solicitante con el predio:

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio “La Colmena” objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica del esposo de la solicitante, el señor ISRAEL CIFUENTES RAMIREZ con el referido inmueble.

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como “*el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*” (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.”

³¹² Id documental 6696302

³¹³ Al respecto, véanse las consultas institucionales realizadas por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, de fecha 17 de abril de 2026, las cuales hacen parte integral del ITP aprobado el 17 de abril de 2026.

RT-RG-MO-05
V4

Igualmente, con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de propietario de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 236-35611, correspondiente al Círculo Registral de San Martín (Meta), de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

Que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por el señor Israel Cifuentes Ramírez, por adjudicación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) mediante resolución N° 0052 del 24 de febrero de 1976, dicho acto fue registrado en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 236-35611 y haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye que desde el año 1976, el esposo de la solicitante quedó registrado como propietario del predio en virtud de la adjudicación del INCORA, en relación con la adquisición del inmueble, y que posteriormente con el asesinato de su esposo a través de escritura pública 194 del 7 de marzo de 1996 se llevó a cabo la adjudicación sucesión del señor Israel Cifuentes Ramírez a favor de la señora María Ublasina Triana Cifuentes,

como se observa en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-35611 de fecha 2 de abril de 1996.

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en que se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo jurídico con el predio en año 1996, la propiedad del predio se encontraba en cabeza de la solicitante y de dos de sus hijos los señores Estella Cifuentes Triana y Pedro Pablo Cifuentes Triana.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, se inscribirá a Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.) en calidad de titulares de derecho, como también a los señores Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.), Jose Alfredo Cifuentes Triana, Soledad Cifuentes Triana, Arnulfo Cifuentes Triana (Q.D.P.), Briseida Cifuentes Triana, Pedro Pablo Cifuentes Triana, Estella Cifuentes Triana, en calidad de legitimados de Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.), así mismo a Geiby Bolaños Cifuentes, Ninfa Paola Escudero Cifuentes, Omer Hernan Escudero Cifuentes (quien fue asesinado con ocasión al conflicto armado) como legitimados de la señora Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.).

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que “[...] *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del “universo” de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*“el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno”*³¹⁴

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto “conflicto armado” y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión “con ocasión” de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión “conflicto armado” antecedida de la locución prepositiva “con ocasión”, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de “en el contexto del conflicto armado,” “en el marco del conflicto armado”, o “por razón del conflicto armado”, por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del

³¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”:

“Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011”.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, la señora María Ublasina Triana de Cifuentes, en calidad de reclamante, manifestó en su declaración inicial de fecha 13 de abril de 2013, esta manifestó entre otras cosas lo siguiente:

Que en la zona donde se ubica el predio, había presencia el frente cuarenta y tres (43) de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la década de los 80 y 90, así como grupos de narcotraficantes, siendo asesinado en el año de 1983 su esposo el señor Israel Cifuentes Ramírez dentro del predio.

La solicitante manifestó que, con posterioridad al asesinato de su esposo, quedó a cargo de la administración, cuidado y explotación del predio reclamado. Señaló además que, para el año 1993, comenzó a recibir amenazas por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona, quienes pretendían reclutar a sus hijos menores de edad. Indicó igualmente que era objeto de agresiones verbales, debido a que dos de sus hijos prestaban servicio en el Ejército Nacional.

Relató que, en una ocasión durante ese mismo año, llegó al predio un integrante de un grupo guerrillero, quien le manifestó que lo mejor era que abandonara el lugar, situación que le generó temor por la integridad y seguridad de ella y de su núcleo familiar. Como consecuencia de tales circunstancias, se vio obligada a desplazarse hacia el municipio de San Martín, lugar donde residía una de sus hijas, dejando abandonado el predio y los bienes que allí poseía.

Posteriormente, señaló que para el año 1996, ella y sus cuñados se vieron obligados a enajenar los predios a favor de otra persona, que hasta la fecha de firma de la correspondiente escritura, no había tenido contacto alguno.

En ampliación de hechos de de de fecha 15 de abril de 2021³¹⁵, esta manifestó:

“(…) Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contestó: Cuando llegamos no había presencia de ningún grupo, eso empezó como en el 90 cuando se escuchaba que había guerrilla porque transitaban por la zona, la verdad no recuerdo bien porque

³¹⁵ Id documental 4320506

yo Salí del predio desde chiquita, luego volví cuando mataron a mi papá y así me la pasaba, pero mi hermano si tiene conocimiento bien de esta situación:

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Allá amenazaron a mi mamá María Ublasina Triana porque mi hermano no se quiso ir con los guerrilleros creo que era el M-19, a él ya lo tenían convencido de irse pero como mi mamá le suplicó que no se fuera, ellos se molestaron y le dijeron que era mejor que no amaneciera en el predio si no los asesinaban, eso fue para el año 1993.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el "[desplazamiento / despojo]" se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Que yo sepa doctora no, no tengo claridad, mi tío comentó que a él y mi mamá los trajeron aquí a Villavicencio para hacer documentos de la finca bajo amenazas para venderla, pero mi mamá se negó aunque ella le quitaron los documentos de la finca y a mi tío se lo llevaron en una avioneta para Bogotá, donde también le quitaron los documentos de su finca y le hicieron firmar unos documentos de toda la finca. (...)"

Asimismo, durante la ampliación de hechos rendida por la señora el pasado 17 de diciembre de 2021, esta indicó lo siguiente:

"(...)Preguntó: Tengo conocimiento que su papá falleció, en que fecha falleció su papá.

Contestó: Mi papá falleció en junio... en junio o julio, en alguno de esos dos meses, la verdad no me acuerdo exactamente, el 23 del año 83.

Preguntó: ok. Por que falleció su papá.

Contestó: A él lo mataron.

Preguntó: A él lo mataron por le conflicto armado o por motivos personales.

Contestó: Por motivos personales, por que en ese tiempo, entiendo que conflicto armado es que había pelea entre ejercito o la guerrilla.

Preguntó: Conflicto armado es ya sea que se genere por parte de algún grupo armado al margen de la Ley o por otras circunstancias de carácter personal como conflicto entre particulares.

Contestó: Ah él lo mataron llegaron unos señores, que iban de parte de otro señor por Ahí de una finca, pero nunca le dijeron porque lo iban a matar ni nada, incluso esa misma noche mataron un tio también.

Preguntó: Usted evidencio esos hechos.

Contestó: Si

(...)

Preguntó: podría indicarme cuales fueron las circunstancias que origino el desplazamiento de su madre.

Contestó: Lo que yo recuerdo es que llegaron dos señores, hablaron con ella, era como cuatro o cinco de la tarde, algo así, hablaron con ella y al otro día nos madrugamos a ir, ella nos dijo que teníamos que salir, ella saco lo que más pudo, la ropa de nosotros, del resto dejó todo allá, animales y todo.

Preguntó: Eso en que año fue.

Contestó: Eso fue como en el 92 o 93.

Preguntó: Para donde se dirigen.

Contestó: Para San Martín donde una hermana que estaba de administradora de una finca con el esposo de ella.

(...)

Preguntó: Usted tiene conocimiento si su mamá realizó algún negocio jurídico posterior al desplazamiento con el predio.

Contestó: No ella dejó eso tirado, dejo eso abandonado, con el tiempo con el paso de los años fue que empezaron a visitar a mis tíos, con un abogado, que vendiera la finca, que es tocaba vender la finca.

Preguntó. Eso más o menos en qué fecha fue.

Contestó: Para venderla, eso fue más o menos como en el 95, 96.

Preguntó: Y que fue lo que paso, usted tiene conocimiento.

RT-RG-MO-05
V4

Contestó: Si claro, nos tocó ir a Villavicencio, como mi mamá dice que mi hermano predio y mi persona somos los que estábamos figurando en la escritura, nos tocaba ir a dar una firma a Villavo para poder vender la finca, pero nosotros nos desplazamos hasta allá, pero nosotros dos desplazamos allá casi todo el día y la verdad no... no recuerdo bien, pero si se que duramos arto tiempo y no firmamos ningún papel, no vino ningún abogado.

Preguntó: Usted tiene conocimiento si su mamá ya había antes firmado a algún familiar algún documento algún familiar o a alguna otra persona.

Contestó: La verdad no, no tengo conocimiento. (...)"

Al igual tenemos la declaración de del 17 de septiembre de 2017, a
través de la cual indicó lo siguiente:

"(...) Preguntó: En que año falleció su papá.

Contestó: En 1983.

Preguntó: A razón de que.

Contestó: Eso si no se, porque lo matarían a él, se que lo mataron ahí en la finca, pero no sé por qué.

Preguntó: Usted tiene conocimiento quien fue el autor del asesinato de su padre.

Contestó: Pues e ese entonces por ahí operaba era las FARC el frente 43.

(...)

Preguntó: Recuerda para la época de los hechos victimizantes que grupo armado operaba en la zona.

Contestó: Operaba el frente 43 de las FARC.

(...)

Preguntó: podría indicarme las circunstancias que dieron origen al desplazamiento.

Contestó: Mi mamá mas o menos se desplazo en el 93 o 94, a ella la amenazaba el grupo que había allá, porque nosotros nos habíamos ido al ejercito y no nos quisimos ir con ellos.

Preguntó: Quienes se fueron para el ejercito

Contestó: Mi hermano . y mi persona.

Preguntó: Bueno, entonces a ella la amenazaron por qué.

Contestó: Pues a ella la amenazaron por ese motivo, que nosotros estábamos en el ejército, que nosotros hacíamos parte del gobierno, si me entiende, entonces a ella cada ratico le llegaban a preguntarle por nosotros, cada ratico le pedían una novilla, una vaca.

Preguntó: Bueno y en que fecha su mamá dice, bueno decido salir del predio, por qué.

Contestó: La verdad no me acuerdo el mes ni le fecha, pero si fue en el 94.

Preguntó: En el 94 usted se encontraba dónde.

Contestó: Yo estaba pagando servicio.(...)"

Asimismo, se recaudó la declaración de la señora el 19 de diciembre
de 2022, de la cual se extrajo:

"Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el despojo de la finca "LA COLMENA".

Contestó: pues a mi abuelo lo asesinaron la antigua las
FARC-EP en el año de 1974. a mi padre ISRAEL CIFUENTES RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y a mi tío los mataron en el año de 1983. Toda la vida
estuvimos amenazados y aún seguimos amenazados por el reclamo de estas tierras, por eso no
quiero regresar por allá, sufrimos mucho, querían asesinar a toda mi familia.

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución.

Contestó: No, por miedo a las represalias, porque esas tierras causaron la muerte de mi padre ISRAEL CIFUENTES RAMÍREZ (Q.E.P.D.) en 1983, a ella le tocó muy difícil, porque la violencia la dejó viuda con los hijitos pequeños y a nosotros los hijos huérfanos. Mi madre MARÍA UBLASINA duró esperando este proceso de restitución de tierras hasta el año 2017 que falleció."

³¹⁶ Id documental 5272066

Al respecto, también se cuenta con el Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 11 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social³¹⁷, del cual se obtuvo lo siguiente:

“(…) La guerrilla ostentó el dominio de las veredas ubicadas en el margen derecho de río Ariari, ejercía autoridad media te reuniones y control social mediante el “ájusticiamiento” de ladrones, consumidores de SRA etc. Para El año 1997 se reporta la presencia de Alias Patilla, Martín Sombra, John 40 y El Negro Acacio en el sector de Caño Rayado, igualmente refieren una guerra psicológica para la época, por medio de rumores de una a remetida paramilitar y por constantes hostigamientos sobre todo a la Policía. Para este mismo año también se identifica el incremento de los reclutamientos forzados de adolescentes y jóvenes, algunos de los participantes coinciden en la experiencia de haber salido de Puerto Lleras cuando tenían 13-14 años por el riesgo de reclutamiento, fue un fenómeno generalizado en la región, muchas familias sacaron a sus hijos de la zona y otras se vieron obligadas a desplazarse por el riesgo inminente de reclutamiento. Los asistentes refiere n el constreñimiento a la población por parte de la guerrilla de las FARC, en la elección de alcalde en 1997, indican que el día de elecciones a los habitantes del municipio se les prohibió salir a votar, por lo que fue el cto el señor Rogelio Ortiz con un solo voto.”

Al igual se realizó Informe técnico de recolección de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el área social en la oficina de enlace municipal para la atención a víctimas del municipio de Puerto Lleras, Meta a través de la técnica investigación participativa cartografía social³¹⁸ extrayendo lo siguiente.

“(…)La guerrilla ostentó el dominio de las veredas ubicadas en el margen derecho de río Ariari, ejercía autoridad media te reuniones y control social mediante el “ájusticiamiento” de ladrones, consumidores de SRA etc. Para El año 1997 se reporta la presencia de Alias Patilla, Martín Sombra, John 40 y El Negro Acacio en el sector de Caño Rayado, igualmente refieren una guerra psicológica para la época, por medio de rumores de una a remetida paramilitar y por constantes hostigamientos sobre todo a la Policía. Para este mismo año también se identifica el incremento de los reclutamientos forzados de adolescentes y jóvenes, algunos de los participantes coinciden en la experiencia de haber salido de Puerto Lleras cuando tenían 13-14 años por el riesgo de reclutamiento, fue un fenómeno generalizado en la región, muchas familias sacaron a sus hijos de la zona y otras se vieron obligadas a desplazarse por el riesgo inminente de reclutamiento. Los asistentes refiere n el constreñimiento a la población por parte de la guerrilla de las FARC, en la elección de alcalde en 1997, indican que el día de elecciones a los habitantes del municipio se les prohibió salir a votar, por lo que fue el cto el señor Rogelio Ortiz con un solo voto. El incremento de desplazamientos forzados para mediados de 1997 también se relaciona con las primeras referencias de Urabeños en la región, grupo proveniente de Mapiripán, para esa época el municipio de Puerto Lleras había sido de predominio guerrillero, por lo que los Urabeños entran al municipio tratando a los habitantes de guerrilleros, por lo que muchas familias dejaron la zona luego de haber sido amenazadas a través de pafletos y otros medios de intimidación.(…)”

Al analizar de manera integral Las pruebas aportadas junto con la consulta VIVANTO de fecha de fecha 21 de septiembre de 2021³¹⁹, se desprende que en la zona donde se ubica el predio objeto de solicitud existió presencia y control territorial de grupos armados al margen de la ley, inicialmente atribuidos a estructuras guerrilleras, quienes ejercieron actos de violencia, intimidación y control sobre la población civil y los predios rurales del sector.

De acuerdo con el relato de la solicitante, tales circunstancias se materializaron en hechos reiterados de violencia en la zona, tales como matanzas, robo de ganado, ingreso de hombres armados a los predios y daños en las mejoras existentes, situaciones que generaron un clima generalizado de temor e inseguridad para los habitantes del sector.

³¹⁷ Id documental 3135868

³¹⁸ Id documental 3135870

³¹⁹ Id documetnal 4580590

En particular, la declarante refirió que para el año 1993 integrantes de grupos guerrilleros ingresaron al predio, amenazándola con el reclutamiento de sus hijos menores de edad y por tener a dos de sus hijos en el ejército, circunstancias que derivaron la imposibilidad de continuar ejerciendo la posesión y explotación del predio. En ese contexto de dominio territorial armado y ausencia de garantías de seguridad, la solicitante manifestó que se vio forzada a abandonar el predio junto con su núcleo familiar, situación que posteriormente **Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado**.

CEI artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *“acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**”*. (negrita fuera de texto)

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante indicar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberán identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la solicitante se vio privada de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio “La Colmena”, ubicado en la vereda “La Tigrera” del municipio de Puerto Lleras (Meta).

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, la solicitante se vio obligada a dejar su predio en el año 1993, a causa de los grupos guerrilleros que hacían presencia en la zona, dejándolo en ese momento totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, la aquí reclamante fue privada de poder explotar y continuar administrando su predio.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Con todo, está claro para esta territorial que la señora Maria Ublasina Triana de Cifuentes abandonó su predio por el contexto de violencia generalizado, en el que recibió amenazas por parte de personas armadas pertenecientes a grupos guerrilleros que militaban en la zona, viéndose posteriormente obligada a entregar el predio en 1996 a terceros.

En ampliación de hechos de de
manifestó:

de fecha 15 de abril de 2021³²⁰, esta

“(…) Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Allá amenazaron a mi mamá María Ublasina Triana porque mi hermano se quiso ir con los guerrilleros creo que era el M-19, a él ya lo tenían convencido de irse pero como mi mamá le suplicó que no se fuera, ellos se molestaron y le dijeron que era mejor que no amaneciera en el predio si no los asesinaban, eso fue para el año 1993.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el “[desplazamiento / despojo]” se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Que yo sepa doctora no, no tengo claridad, mi tío nos comentó que a él y mi mamá los trajeron aquí a Villavicencio para hacer documentos de la finca bajo amenazas para venderla, pero mi mamá se negó aunque ella le quitaron los documentos de la finca y a mi tío se lo llevaron en una avioneta para Bogotá, donde también le quitaron los documentos de su finca y le hicieron firmar unos documentos de toda la finca. (...)”

Asimismo durante la ampliación de hechos rendida por la señora
17 de diciembre de 2021, esta indicó lo siguiente:

el pasado

“(…)Preguntó: podría indicarme cuales fueron las circunstancias que origino el desplazamiento de su madre.

Contestó: Lo que yo recuerdo es que llegaron dos señores, hablaron con ella, era como cuatro o cinco de la tarde, algo así, hablaron con ella y al otro día nos madrugamos a ir, ella nos dijo que teníamos que salir, ella saco lo que más pudo, la ropa de nosotros, del resto dejó todo allá, animales y todo.

Preguntó: Eso en que año fue.

Contestó: Eso fue como en el 92 o 93.

Preguntó: Para donde se dirigen.

Contestó: Para San Martín donde una hermana que estaba de administradora de una finca con el esposo de ella.

(...)

Preguntó: Usted tiene conocimiento si su mamá realizó algún negocio jurídico posterior al desplazamiento con el predio.

Contestó: No ella dejó eso tirado, dejo eso abandonado, con el tiempo con el paso de los años fue que empezaron a visitar a mis tíos, con un abogado, que vendiera la finca, que es tocaba vender la finca.

Preguntó. Eso más o menos en qué fecha fue.

Contestó: Para venderla, eso fue más o menos como en el 95, 96.

Preguntó: Y que fue lo que paso, usted tiene conocimiento.

Contestó: Si claro, nos tocó ir a Villavicencio, como mi mamá dice que mi hermano predio y mi persona somos los que estábamos figurando en la escritura, nos tocaba ir a dar una firma a Villavo para poder vender la finca, pero nosotros nos desplazamos hasta allá, pero nosotros dos desplazamos allá casi todo el día y la verdad no... no recuerdo bien, pero si se que duramos arto tiempo y no firmamos ningún papel, no vino ningún abogado.

Preguntó. Usted tiene conocimiento si su mamá ya había antes firmado a algún familiar algún documento algún familiar o a alguna otra persona.

Contestó. La verdad no, no tengo conocimiento. (...)”

³²⁰ Id documental 4320506

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que la solicitante actuó con temor por lo que le pudiese ocurrir a ella y a su núcleo familiar lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y posteriormente accede a la transferencia del dominio de su predio.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que la señora Maria Ublasina Triana de Cifuentes, ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fue despojada y se vio abocada a entregar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia

Como se señaló previamente respecto del predio objeto de la presente solicitud, se tiene en primer lugar que se configuró un despojo de hecho, derivado de la ocupación arbitraria y el control ejercido por integrantes de grupos guerrilleros en la zona para el año 1996, situación que generó la imposibilidad para la solicitante de continuar ejerciendo la posesión y explotación del inmueble.

Posteriormente, del análisis del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se observa que en la anotación No. 3 figura registrada una compraventa realizada en el año 1996 por parte de la señora María Ublasina Tiana, a favor de S

Joven, no obstante, frente a dicho negocio jurídico, la solicitante manifestó en su declaración inicial, así como en lo declarado por sus hijos que dicho negocio jurídico se llevó a cabo bajo la presión ejercida por los grupos guerrilleros que habían en la zona, indicando que para ese momento ya se encontraba fuera del predio como consecuencia de las circunstancias de violencia que se presentaban en el territorio, tal como se transcribe a continuación:

En ampliación de hechos de de i de fecha 15 de abril de 2021³²¹, esta manifestó:

“(…)
Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el “[desplazamiento / despojo]” se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.
Contestó: Que yo sepa doctora no, no tengo claridad, mi tío nos comentó que a él y mi mamá los trajeron aquí a Villavicencio para hacer documentos de la finca bajo amenazas para venderla, pero mi mamá se negó aunque ella le quitaron los documentos de la finca y a mi tío Alirio se lo llevaron en una avioneta para Bogotá, donde también le quitaron los documentos de su finca y le hicieron firmar unos documentos de toda la finca. (….)”

Asimismo durante la ampliación de hechos rendida por la señora el pasado 17 de diciembre de 2021, esta indicó lo siguiente:

“(…)
Preguntó: Usted tiene conocimiento si su mamá realizó algún negocio jurídico posterior al desplazamiento con el predio.
Contestó: No ella dejó eso tirado, dejo eso abandonado, con el tiempo con el paso de los años fue que empezaron a visitar a mis tíos, con un abogado, que vendiera la finca, que es tocaba vender la finca.
Preguntó. Eso más o menos en qué fecha fue.
Contestó: Para venderla, eso fue más o menos como en el 95, 96.
Preguntó: Y que fue lo que paso, usted tiene conocimiento.

³²¹ Id documental 4320506

Contestó: Si claro, nos tocó ir a Villavicencio, como mi mamá dice que mi hermano predio y mi persona somos los que estábamos figurando en la escritura, nos tocaba ir a dar una firma a Villavo para poder vender la finca, pero nosotros nos desplazamos hasta allá, pero nosotros dos desplazamos allá casi todo el día y la verdad no... no recuerdo bien, pero si se que duramos arto tiempo y no firmamos ningún papel, no vino ningún abogado.

Preguntó. Usted tiene conocimiento si su mamá ya había antes firmado a algún familiar algún documento algún familiar o a alguna otra persona.

Contestó. La verdad no, no tengo conocimiento. (...)"

Finalmente, del análisis integral de las pruebas recaudadas dentro del presente trámite administrativo, se concluye que la señora María Ublasina Tiana fue víctima de despojo y abandono forzado del predio, como consecuencia de hechos de violencia asociados al conflicto armado interno, los cuales constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y vulneraciones a normas internacionales de Derechos Humanos, circunstancias que generaron la pérdida material, el control y disfrute del inmueble por parte de la solicitante.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos en 1993 -1996**

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinar con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

A partir de las gestiones adelantadas por parte del área catastral y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departame nto	META	COD Dpto.	5 0	Munici pio	PUERTO LLERAS	COD Municipio	57 7

RT-RG-MO-05
V4

Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA			
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	TIGRERA			
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA COLMENA			
No Aplica					
AREA GEOREFERENCIADA		Hectáreas	50	Metros²	5610

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL							
GENERALIDADES DEL CASO							
Según la información proporcionada por la (solicitante Q.E.P.D.) en el formulario del SRTDAF (ID doc. 281292) se realiza la consulta en la plataforma de trámites y servicios del IGAC por nombre o número de documento de identidad de la (solicitante Q.E.P.D.) donde no se logra obtener resultados asociados al predio; por lo anterior se procede a realizar la consulta respectiva en el SRTDAF donde en lo plasmado en resolución de inicio RT 02450 del 11 de julio de 2018 (ID documental 2911067) adicional a la declaración de la (solicitante Q.E.P.D.) en el formulario del SRTDAF (ID doc. 281292) se logra la identificación catastral del predio objeto de estudio con predial 00-03-001-0192-000; sin embargo para el año 2024 se realiza una actualización catastral rural en el municipio de Puerto Lleras y conforme al englobe realizado a este predio y otro se le asigna un nuevo número predial 50-577-00-03-00-0001-0438-0-00-00-0000 y un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria 236-52605; es así que se realiza la verificación de la información recolectada en campo por la UAEGRT con la información catastral del IGAC donde se observa que se presenta sobreposición en un predio de mayor extensión identificado con cedula catastral 5057700030000000010438000000000, no presenta mejora alguna. Fecha de consulta 09/03/2026. https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/ https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral							
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL					Vigencia Catastral		2024
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular Actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOG RÁFICA	
				h a	m²	h a	m²
A	PREDIAL	5057700030000000010438000000000 ³²²		545	4433,0	545	4432,0

³²² De restituirse el predio con FMI 236-35611 y por tratarse de un predio que al englobarse y dar como origen el FMI 236-52605, este último tendría un área remanente de 494 Ha + 8823 m².

RT-RG-MO-05
V4

--	--	--	--	--	--	--	--

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

	NUPR E		-		-					

ANÁLISI DE INFORMACION REGISTRAL

GENERALIDADES DEL CASO

Según la información proporcionada por la (solicitante Q.E.P.D.) en lo plasmado en la resolución de inicio resolución de inicio RT 02450 del 11 de julio de 2018 (ID documental 2911067) adicional a la declaración de la (solicitante Q.E.P.D.) en el formulario del SRTDAF (ID doc. 281292) se logra la identificación registral del predio objeto de estudio con número 236-35611 identificado con numero predial 00-03-001-0192-000; sin embargo para el año 2024 se realiza una actualización catastral y conforme al englobe realizado a este predio y otro se le asigna un nuevo número predial 50-577-00-03-00-0001-0438-0-00-00-0000 y un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria 236-52605.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 09/03/2026.

DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRÍCULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	236-35611 ³²³	7	137	31	1	2006	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	50 Ha + 0000 m²
B	236-52605 ³²⁴	5	116	30	3	2007	Adjudicación UAF – Resolución 1121	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2

³²³ Es importante aclarar que existe una imprecisión de carácter registral ya que la totalidad del FMI 236-35611 se englobó con otro dando origen al FMI 236-52605, por lo anterior el FMI 236-35611 debería estar registralmente CERRADO.

³²⁴ De restituirse el predio con FMI 236-35611 y por tratarse de un predio que al englobarse y da como origen el FMI 236-52605, este último tendría un área remanente de 494 Ha + 8823 m².

	6	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	7	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	8	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	9	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	10	116	6	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	11	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	12	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	13	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	14	116	6	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	15	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	16	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2

RT-RG-MO-05
V4

	17	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	18	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	19	116	23	7	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	20	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	21	116	30	3	2007	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2
	22	116	27	8	2009	1/26 en común y proindiviso sobre 576 Ha+9238,77 m2

DEL ANÁLISIS DE LA TRADICIÓN DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRÍCULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	236-35611	2	150	2	4	1996	CIFUENTES RAMIREZ ISRAEL Q.E.P. D. (ESPOSO DE LA SOLICITANTE Q.E.P.D.)	50 Ha + 0000 m²

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³²⁵:

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
422813	3° 14' 56.216" N	73° 28' 23.641" W	1917028,48	4947445,46
422249	3° 15' 27.622" N	73° 28' 18.246" W	1917992,33	4947612,35
422268	3° 15' 21.111" N	73° 28' 19.144" W	1917792,50	4947584,55
422269	3° 15' 24.807" N	73° 28' 18.628" W	1917905,92	4947600,51
5	3° 15' 18.579" N	73° 28' 19.536" W	1917714,79	4947572,41
7	3° 15' 13.722" N	73° 28' 20.457" W	1917565,72	4947543,93
8	3° 15' 9.605" N	73° 28' 21.225" W	1917439,37	4947520,17
9	3° 15' 4.711" N	73° 28' 22.108" W	1917289,18	4947492,89
10	3° 15' 0.643" N	73° 28' 22.781" W	1917164,32	4947472,05
422258	3° 14' 55.198" N	73° 28' 22.345" W	1916997,20	4947485,43
109	3° 14' 59.670" N	73° 28' 13.141" W	1917134,33	4947769,43
422243	3° 15' 29.365" N	73° 28' 11.379" W	1918045,71	4947824,20
422274	3° 15' 27.664" N	73° 28' 15.779" W	1917993,56	4947688,46
111	3° 14' 53.939" N	73° 28' 20.740" W	1916958,54	4947534,94
422784	3° 14' 52.825" N	73° 28' 19.313" W	1916924,31	4947578,93
110	3° 14' 56.659" N	73° 28' 15.972" W	1917041,95	4947682,04
422262	3° 15' 4.636" N	73° 28' 9.080" W	1917286,69	4947894,78
422785	3° 15' 9.569" N	73° 28' 4.804" W	1917438,01	4948026,75
422781	3° 15' 12.531" N	73° 28' 1.391" W	1917528,88	4948132,08
107	3° 15' 18.712" N	73° 27' 54.832" W	1917718,51	4948334,50
422267	3° 15' 21.827" N	73° 27' 58.687" W	1917814,18	4948215,63
422248	3° 15' 24.362" N	73° 28' 5.583" W	1917892,07	4948002,93
422250	3° 15' 30.385" N	73° 28' 5.965" W	1918076,94	4947991,22
101	3° 15' 27.410" N	73° 28' 5.789" W	1917985,64	4947996,63
102	3° 15' 24.216" N	73° 28' 4.127" W	1917887,56	4948047,84
103	3° 15' 23.423" N	73° 28' 2.103" W	1917863,22	4948110,28
104	3° 15' 23.080" N	73° 27' 59.873" W	1917852,64	4948179,07
105	3° 15' 21.115" N	73° 27' 57.607" W	1917792,31	4948248,92
106	3° 15' 20.047" N	73° 27' 55.823" W	1917759,50	4948303,96
108	3° 15' 15.374" N	73° 27' 58.514" W	1917616,10	4948220,88

³²⁵ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	Coordenadas: Origen Nacional
--------------------------------------	------------------------------

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

NORTE	Desde el punto N° 422249 (coordenadas planas 1917992.33 N, 4947612.35 E) cuerpo de agua al medio, línea semi recta en dirección general oriente en una distancia de 391.44 metros pasando por los puntos 422274 y 422243 hasta llegar al punto N° 422250 (coordenadas planas 1918076.94 N, 4947991.22 E) colinda con el predio del señor ALVARO HERNANDEZ. Continúa desde el punto N° 422250 (coordenadas planas 1918076.94 N, 4947991.22 E) lindero sin materializar al medio, línea quebrada en dirección general oriente en una distancia de 575.09 metros pasando por los puntos 101, 422248, 102, 103, 104, 422267, 105 y 106 hasta llegar al punto N° 107 (coordenadas planas 1917718.51 N, 4948334.50 E) colinda con el predio del señor
ORIENTE	Desde el punto N° 107 (coordenadas planas 1917718.51 N, 4948334.50 E) lindero sin materializar al medio, línea semi recta, en dirección general suroccidente en una distancia de 416.55 metros pasando por los puntos N° 108 y 422781 hasta llegar al punto N° 422785 (coordenadas planas 1917438.01 N, 4948026.75 E) colinda con el señor Continúa desde el punto N° 422785 (coordenadas planas 1917438.01 N, 4948026.75 E) lindero sin materializar al medio, en línea recta, en dirección general suroccidente en una distancia de 681.69 metros pasando por los puntos N° 422262, 109 y 110 hasta llegar al punto N° 422784 (coordenadas planas 1916924.31 N, 4947578.93 E) colinda con los señores
SUR	Desde el punto N° 422784 (coordenadas planas 1916924.31 N, 4947578.93 E) cerca al medio, línea recta en dirección general noroccidente pasando por los puntos 111 y 422258 en una distancia de 169.30 metros hasta llegar al punto N° 422813 (coordenadas planas 1917028.48 N, 4947445.46 E) colinda con el señor
OCCIDENTE	Desde el punto N° 422813 (coordenadas planas 1917028.48 N, 4947445.46 E) lindero sin materializar al medio, línea recta en dirección general norte pasando por los puntos 10, 9, 8, 7, 5, 422268 y 422269 en una distancia de 978.39 hasta llegar al punto N° 422249 (coordenadas planas 1917992.33 N, 4947612.35 E) colinda con el predio del señor (LOS ARRAYANES) y encierra.

8.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

RT-RG-MO-05
V4

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID88314), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 17 de abril de 2026:

**DRENAJES DOBLES, DRENAJES SENCILLOS, CIÉNAGAS Y LAGUNAS.
RONDAS HÍDRICAS.**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son “zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua”²¹⁸.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de “la importancia del recurso hídrico”, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *“una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*²¹⁹.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²²⁰, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”. (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²²¹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

“Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho”.

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo con el manejo

RT-RG-MO-05
V4

que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señaló:

“Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares”.

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

“En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros”.

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²²⁴.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* estableció lo siguiente:

“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *“siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional”.*

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos

RT-RG-MO-05
V4

naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, establece que:

“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...
c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Mediante oficio Orfeo No. 202622200206851 de fecha del 11 de Marzo del 2026, se solicitó a CORMACARENA la certificación de las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible existencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales, normativa ambiental vigente que incida en el uso del suelo, así como cualquier otra condición ambiental relevante para el análisis del proceso de restitución de tierras. Asimismo, se requirió la verificación de restricciones asociadas a instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento del recurso hídrico o áreas de manejo especial que pudieran superponerse con el área objeto de solicitud.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1097546, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
- 2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
- 3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
- 4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
- 5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto

RT-RG-MO-05
V4

Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:
- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente

RT-RG-MO-05

V4

degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.”

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

HUMEDALES

fecha_ingr: 9/11/2021

fecha_reco: 1/12/2020

nomah: Orinoco

nomzh: Guaviare

nomszh Río: Río Ariari

grado_tran: Transformado

Fuente: SIAC

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.*” ³²⁶

³²⁶ Artículo 1º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

“Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.”³²⁷

“Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.” ³²⁸

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: “**Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate.”³²⁹

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Contrato_ID: 0003
CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICACI: DISPONIBLE
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA:SIN ASIGNAR
SUBTIPO: AREA ON
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR_ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA DISPONIBLE
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

³²⁷ Artículo 2º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³²⁸ Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³²⁹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Mediante oficio Orfeo No. 202622200206791 de fecha 06 de marzo del 2026, se remitió a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras (Meta) una solicitud formal de información en el marco del trámite administrativo de restitución de tierras. En dicho oficio se requirió: (i) certificación de la clasificación del uso del suelo del predio georreferenciado; (ii) certificación sobre la existencia de amenazas o riesgos asociados al terreno, tales como inundaciones, remoción en masa o fallas geológicas; (iii) información sobre solicitudes de adjudicación o procesos de legalización que se hubieran tramitado respecto del predio.

SISTEMA DE REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE – SRTDAF

Sobre el predio de mayor extensión con FMI 236-52605 y código catastral 505770003000000010438000000000, se tienen las siguientes solicitudes: 1087469-96231-83509-88314-1096803-1029725.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente Informe Técnico Predial (ITP), el predio objeto de restitución denominado “La Colmena”, ubicado en la vereda La Tigrera, municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, presenta superposición o traslape con otra solicitud de restitución sobre el área específica objeto de solicitud. Así mismo, es preciso señalar que el predio de mayor extensión dentro del cual actualmente se encuentra incorporado el polígono solicitado sí presenta solicitudes asociadas. En consecuencia, el área georreferenciada del predio “La Colmena” registra traslape directo con otra solicitud bajo el ID_83509.

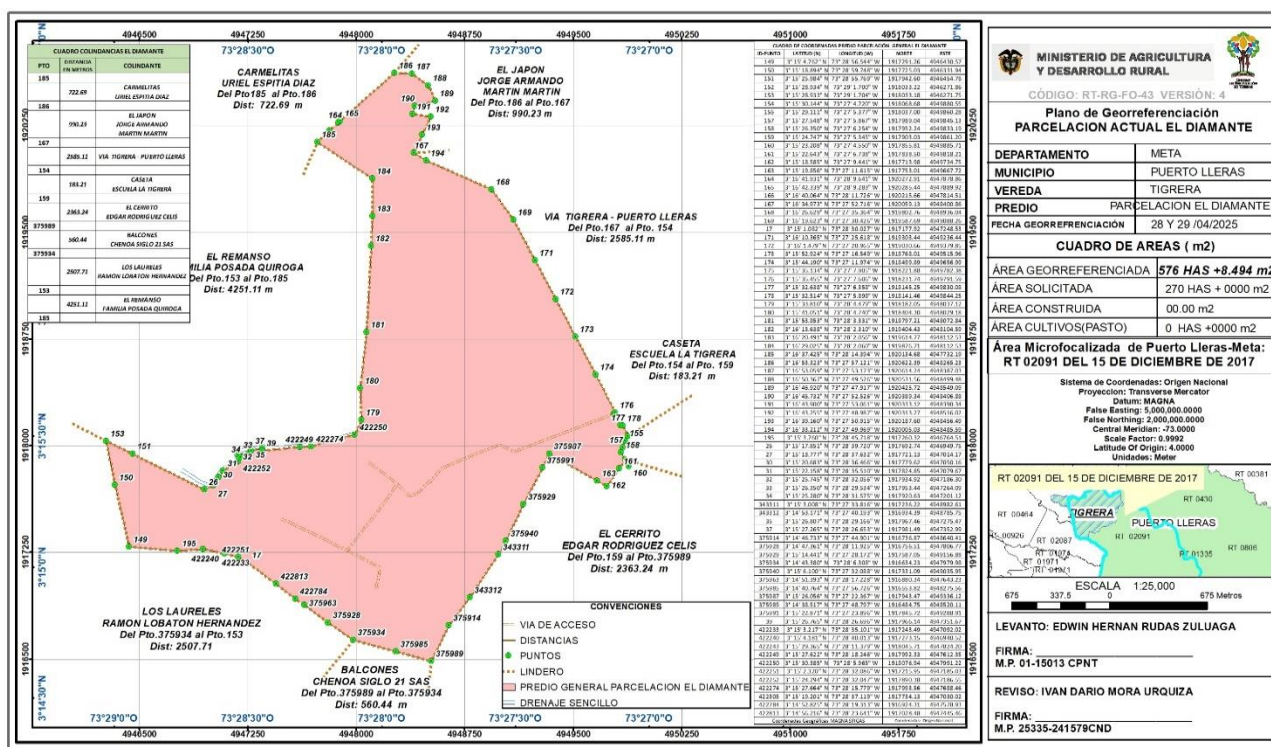
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS

Se identificó traslape entre el área georreferenciada y las subregiones del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), específicamente dentro de la subregión Macarena - Guaviare.
Fuente: `gdbutr_ctm12.hist.Subregiones_PDET_2021_08_05`

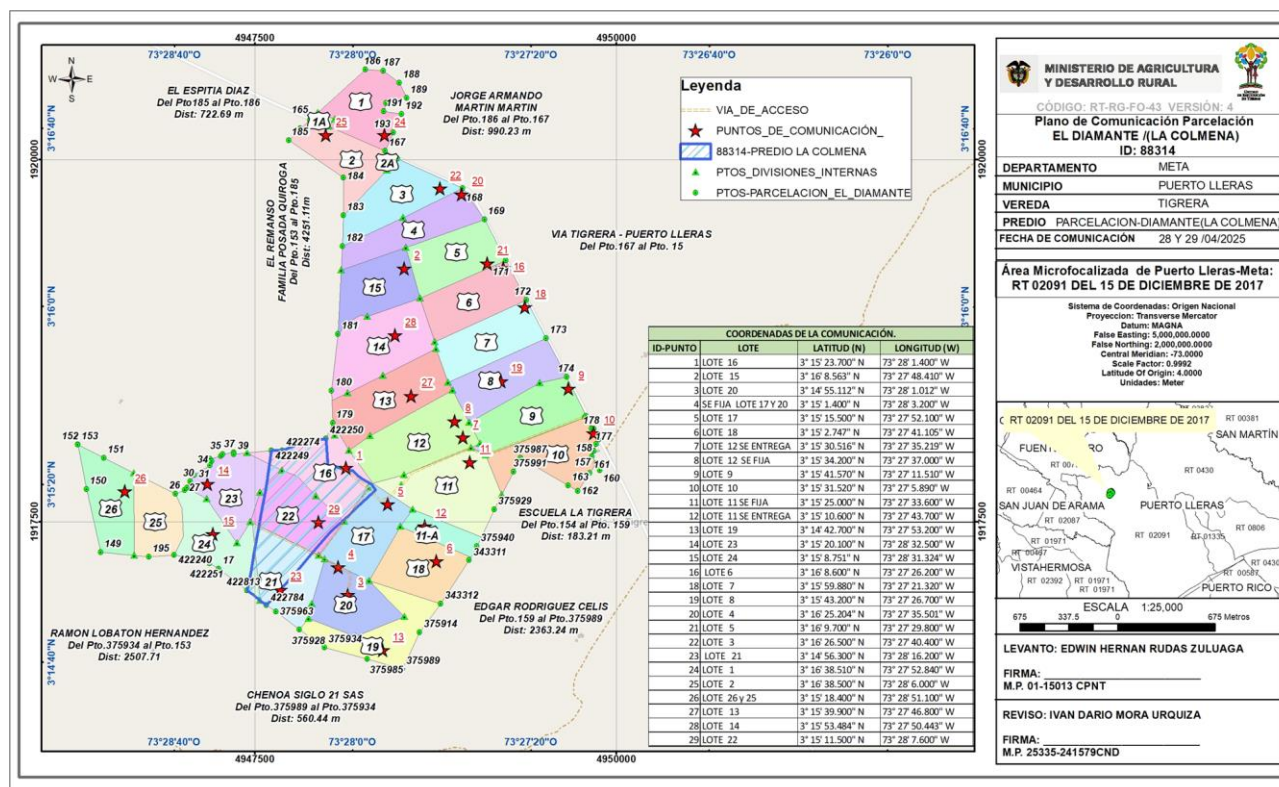
PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN - ITG

RT-RG-MO-05
V4





PLANO PRODUCTO DE LA GEOREFERENCIACIÓN PREDIO MAYOR EXTENSIÓN - COMUNICACIONES



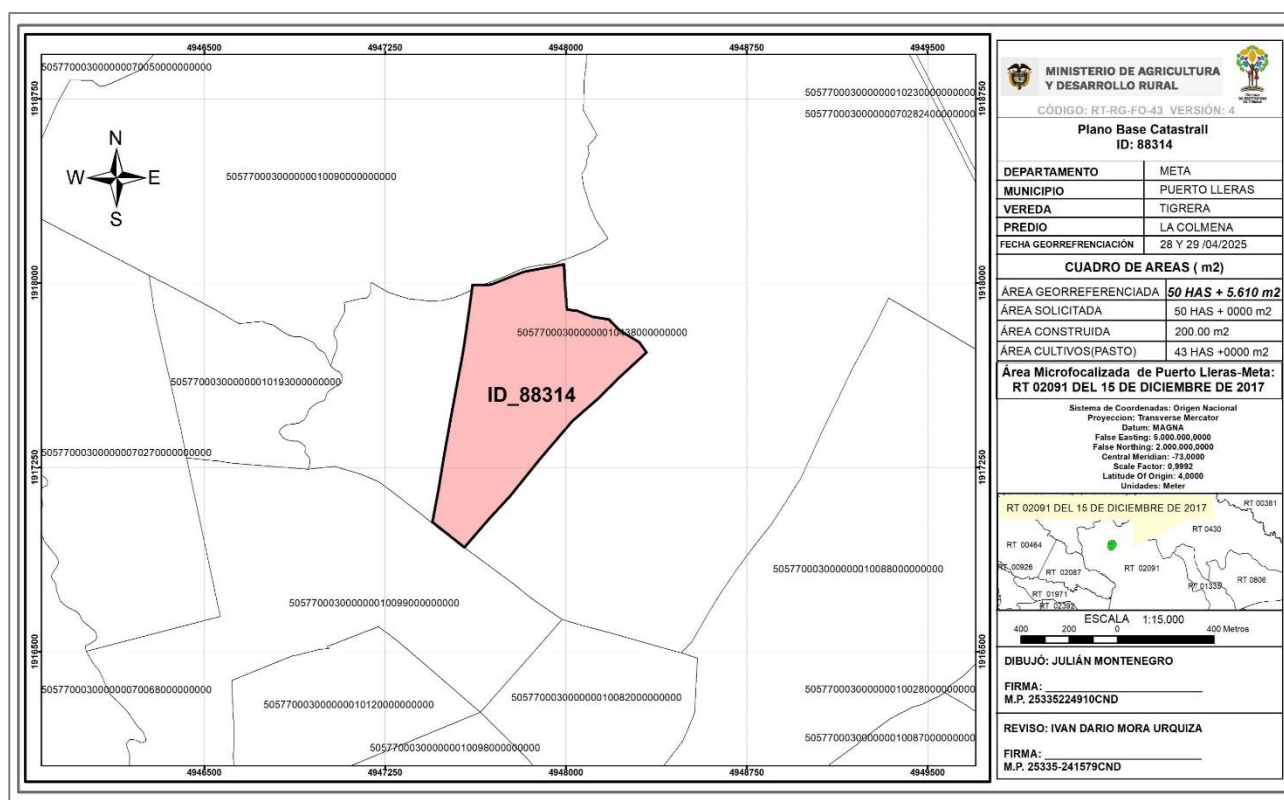
GEOREFERENCIACIÓN VS MALLA CATASTRAL

RT-RG-MO-05
V4

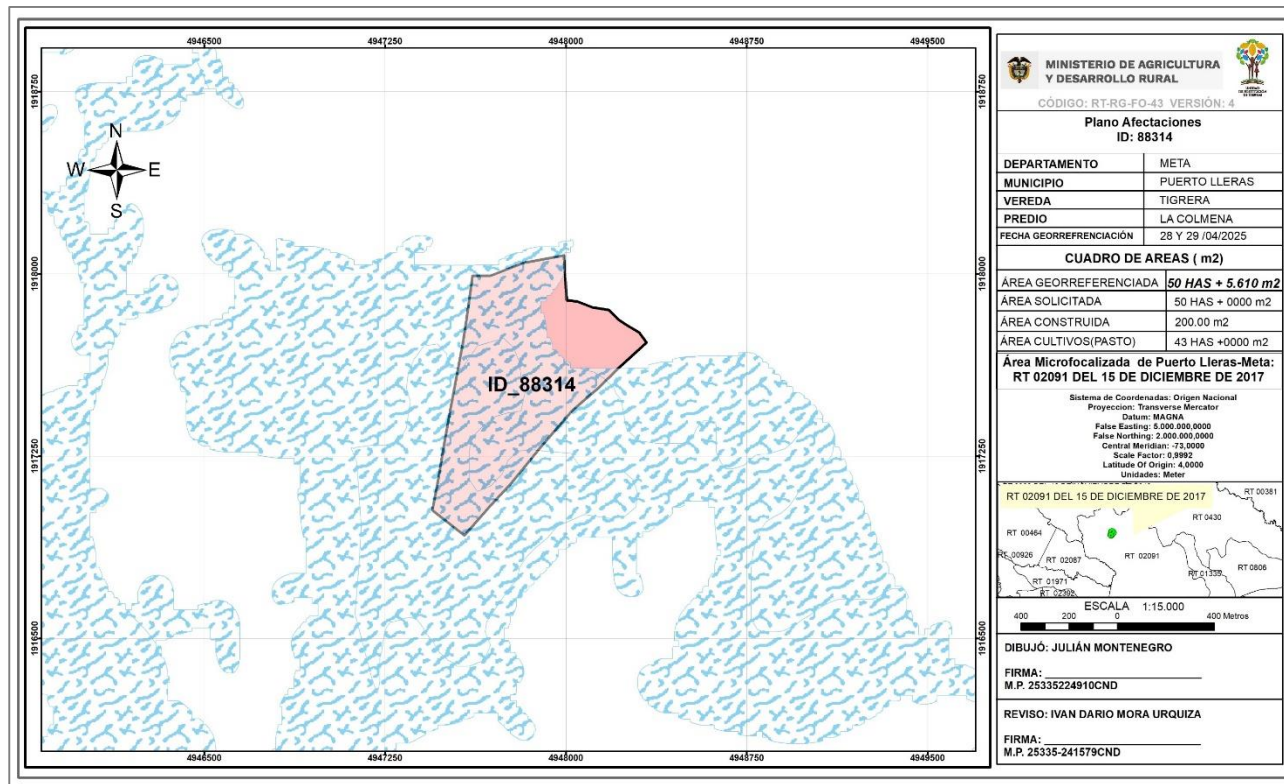
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



PLANO AFECTACIONES



8.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 17 de abril de 2026³³⁰

7. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

9.1.- Solicitantes:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
88314	María Ublasina Triana de Cifuentes	fallecida	30003871	La Colmena	Propiedad	Sin información

9.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
CIFUENTES	RAMIREZ	ISRAEL		Cédula de ciudadanía	4618847	Titular	Sin Información
TRIANA	DE CIFUENTES	MARIA	UBLASINA	Cédula de ciudadanía	30003871	Cónyuge	01/04/1945

³³⁰ Id documental 6696308

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------------

9.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
CIFUENTES	RAMIREZ	ISRAEL		Cédula de ciudadanía	4618847	Titular		Fallecido
TRIANA	DE CIFUENTES	MARIA	UBLASIANA	Cédula de ciudadanía	30003871	Cónyuge	01/04/1945	Fallecida
CIFUENTES	TRIANA	CECILIA		Cédula de ciudadanía	40420611	Hija	01/04/1965	Fallecida
BOLAÑOS	CIFUENTES	GEIBY		Cédula de ciudadanía	40305824	Nieta	23/05/1984	Vivo
ESCUDEIRO	CIFUENTES	OMER	HERNAN	Cédula de ciudadanía	Sin Información	Nieto	23/07/1989	Fallecido
CIFUENTES	TRIANA	ARNULFO		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Hijo	Sin Información	Fallecido

Concepto Social: De acuerdo con la información aportada por la señora Soledad Cifuentes Triana, manifiesta que el vínculo jurídico con el predio solicitado lo tenían sus padres: el señor Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y la señora María Ublasina Triana de Cifuentes, quienes contrajeron matrimonio el día 21/06/1964 en el municipio de Caparrapí, Cundinamarca (anexa acta de matrimonio). De ese matrimonio procrearon siete hijos: Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.) Arnulfo Cifuentes Triana (Q.D.P.),

La señora Soledad indica que su padre, de una anterior relación, procreó dos hijos, de los cuales no conoce sus nombres porque nacieron antes del matrimonio de sus progenitores.

RT-RG-MO-05
V4

La señora [redacted] manifiesta que su progenitor, el señor Israel Cifuentes Ramírez, fue asesinado el año 1983; desconoce qué grupo lo asesinó (anexa certificado de defunción). Así mismo, la señora Soledad manifiesta que su madre, la señora Maria Ublasina, falleció hace nueve años aproximadamente, por muerte natural.

La señora [redacted] refiere que, al momento de los hechos victimizantes, su núcleo familiar estaba conformado por su madre, la señora Maria Ublasina Triana, y sus hermanos: Arnulfo, [redacted], su esposo el señor [redacted]

[redacted] J. La señora Soledad manifestó que sus hermanos: Cecilia y José tenían su propio núcleo familiar y eran independientes. De esta manera, se identifica que el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por una familia de tipología extensa.

La señora [redacted] manifiesta que su hermana Cecilia falleció por muerte natural; quien procreó a tres hijos, [redacted] Omer Hernan Escudero (asesinado por causa del conflicto armado), no procreó descendencia.

La señora Soledad indica que su hermano Arnulfo Cifuentes Triana era soldado profesional y fue asesinado mientras estaba de permiso; él no procreó hijos.

La señora Soledad refiere que, después de los hechos victimizantes, se desplazó primero ella con su esposo y sus dos hijos y luego, a los tres días, se desplazó su madre y sus hermanos. [redacted] para el municipio de San Martín, Meta.

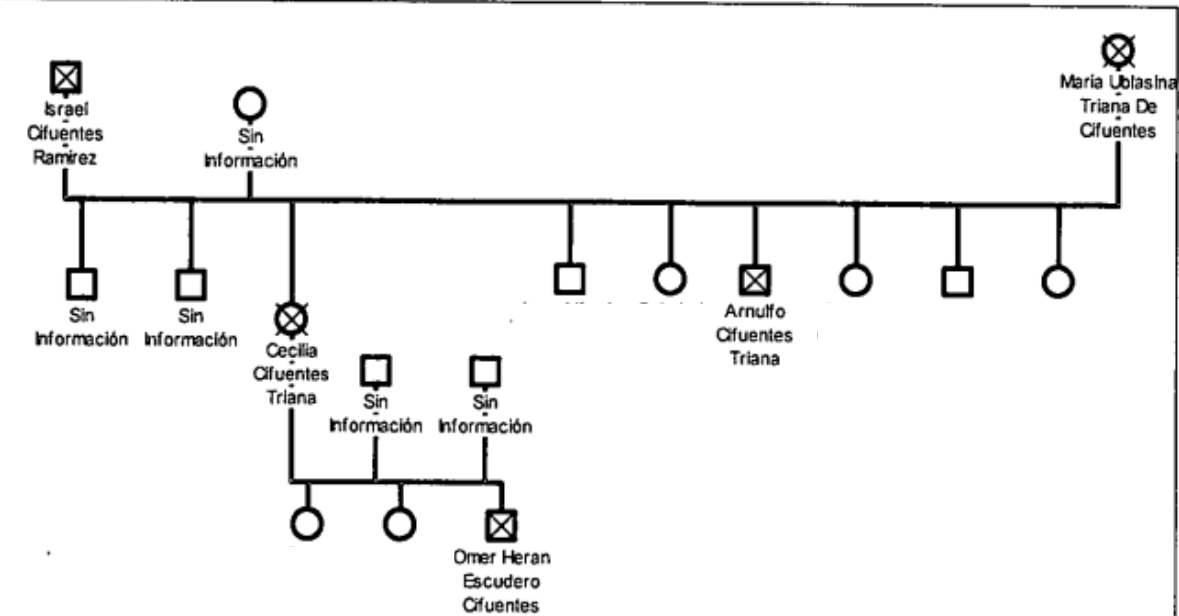
Concepto Jurídico:

Una vez realizado el estudio del caso en concreto, se encuentra que a la hora de resolver de fondo la presente solicitud, se debe proceder a inscribir a Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.) en calidad de titulares de derecho, como también a los señores Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.), Arnulfo Cifuentes Triana (Q.D.P.), [redacted] ([redacted] en calidad de legitimados de Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.), así mismo a [redacted] Omer Hernan Escudero Cifuentes (quien fue asesinado con ocasión al conflicto armado) como legitimados de la señora Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.).

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: Se realiza elaboración del núcleo familiar el día 6/04/2026. Mediante llamadas telefónicas al número 3134214309 de la señora Soledad. En dicha llamada se le solicitó a la señora [redacted] aportar la fotocopia de identificación de los miembros del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes. Los documentos fueron aportados a través de WhatsApp el día 08/04/2026. Los cuales se adjuntan.

Genograma

RT-RG-MO-05
V4



El presente documento se presenta como soporte para la comprensión del núcleo familiar para el presente caso, como consideraciones importantes para tener en cuenta dentro del proceso de restitución.

En virtud de lo anterior el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 4618847 y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 30003871, en calidad de titulares de derecho, como también a los señores Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 40420611,

Arnulfo Cifuentes Triana (Q.D.P.), sin información de identificación,

en calidad de legitimados de Israel Cifuentes Ramírez (Q.E.P.D.) y María Ublasina Triana de Cifuentes (Q.E.P.D.), así mismo

Omer Hernan Escudero Cifuentes, sin datos de identificación (asesinado por causa del conflicto armado) como legitimados de la señora Cecilia Cifuentes Triana (Q.D.P.) como titulares del derecho a la restitución en calidad de propietarios respecto del predio denominado “La Colmena“, ubicado en la vereda El Tigre del municipio de Puerto Lleras en el departamento de Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 236 – 35611 y 236 - 52605 y la cédula catastral 505770003000000010438000000000 relacionada en la sección 8 de esta resolución, con un área georreferenciada de cincuenta hectáreas con cinco mil seiscientos diez metros cuadrados (50 ha. + 5610 m²).

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley

RT-RG-MO-05
V4

1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido para el año 1993 - 1996.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236 – 35611 y 236 - 52605, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO. Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

SEXTO. Oficiar a la Defensoría del pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica –. Jessica Puerto, abogada sustanciadora, Contratista 
Área social- Nini Camacho, Profesional social comunitario. 
Área catastral – Julian Montenegro, Apoyo Catastral, Contratista 

Revisó: Coord. Jurídico – Liliana Patricia Calderon Hernandez, Coordinadora de Microzona/ Contratista 
Coord. Social – Laura Padilla de León, Coordinadora Social/Proferisal Especializada grado 15 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Líder Catastral-/Contratista . 

RT-RG-MO-05
V4